



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Incorporación del estado peruano como tercero civil en el  
delito de violación sexual en los juzgados penal unipersonal  
Moyobamba 2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORES:**

Guerrero Cabrera, Augusto Bresimí (ORCID: 0000-0003-3811-9085)

Pérez Bardález, Tatiana (ORCID: 0000-0002-4299-1901)

**ASESOR:**

Mgtr. Cabeza Molina, Luis Felipe (ORCID: 0000-0002-5800-0199)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

MOYOBAMBA - PERÚ

2020

## Dedicatoria

Para mi abuelita Mercedes, que este año partió al cielo, guíame siempre en mi caminar, para mi mamá que es mi claro ejemplo de lucha, fortaleza y perseverancia, para mi papá y hermanas que me apoyaron cada día e hicieron que hoy suba un peldaño más en mi vida.

- Tatiana Pérez Bardález

A mi hermana Rosabel, quien desde el cielo guía mis pasos; a mi esposa e hija por ser la fuente de inspiración para superarme cada día más y por su inmenso apoyo incondicional; a mis padres y hermanos por sus palabras de aliento y sabios consejos día a día.

- Augusto B. Guerrero

## **Agradecimiento**

En primer lugar, a Dios, por darnos la fuerza necesaria para seguir adelante y no rendirnos ante los obstáculos, gracias a nuestra familia por ser uno de nuestros principales motivos para hacer que día tras días luchemos y consigamos lo que tanto anhelamos, gracias por el apoyo incondicional brindado durante estos largos, pero fructíferos seis años de formación profesional.

Finalmente, gracias a nuestros docentes y demás profesionales por haber compartido con nosotros su conocimiento y experiencia día a día en las aulas y fuera de ellas.

- Los autores.

## Índice de contenidos

<b>CARÁTULA.....</b>	<b>I</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>II</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>III</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS.....</b>	<b>IV</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS.....</b>	<b>V</b>
<b>ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....</b>	<b>VI</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>VII</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>VIII</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN:.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>4</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>11</b>
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:.....	11
3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA.....	11
3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO:.....	13
3.4. PARTICIPANTES:.....	14
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:.....	14
3.6. PROCEDIMIENTOS:.....	14
3.7. RIGOR CIENTÍFICO:.....	15
3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:.....	15
3.9. ASPECTOS ÉTICOS:.....	15
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>16</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>24</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>25</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>26</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>31</b>

## Índice de tablas

<b>TABLA 01.</b> Respuestas de los 06 magistrados a la pregunta 01.....	16
<b>TABLA 02.</b> Respuestas de los 06 magistrados a la pregunta 02.....	17
<b>TABLA 03.</b> Respuestas de los 06 magistrados a la pregunta 03.....	18
<b>TABLA 04.</b> Respuestas de los 06 magistrados a la pregunta 04.....	19
<b>TABLA 05.</b> Respuestas de los 06 magistrados a la pregunta 05.....	20
<b>TABLA 06.</b> Respuestas de los 06 magistrados a la pregunta 06.....	21
<b>TABLA 07.</b> Respuestas de los 06 magistrados a la pregunta 07.....	22
<b>TABLA 08.</b> Respuestas de los 06 magistrados a la pregunta 08.....	23

## Índice de Abreviaturas

<b>OMS</b>	= Organización Mundial de la Salud
<b>CSJSM</b>	= Corte Superior de Justicia de San Martín
<b>MP</b>	= Ministerio Público
<b>D.P.</b>	= Defensor Público
<b>MINJUS</b>	= Ministerio de Justicia
<b>CP</b>	= Código Penal

## Resumen

La violación sexual hoy en día es uno de los problemas más grandes existentes a nivel global, ya que todos los días se perpetua este delito en todo el mundo, en muchas ocasiones hay lugares descampados de pertenencia del estado, que favorecen al actor a que fácilmente realice la violación y dañe a su víctima, ante ello la presente investigación tuvo de objetivo principal Determinar si debe de incorporarse al Estado Peruano como Tercero Civil en un Proceso Penal llevado a cabo en los Juzgados Penal Unipersonal de Moyobamba 2019 por omisión en los Delitos de Violación Sexual cometido por una persona en lugares descuidados o abandonados cuya titularidad y/o propiedad le pertenece al Estado, el enfoque utilizado para el estudio fue el cualitativo, de teoría fundamentada, y de tipo aplicada, ya que se realizó en base a revistas científicas relacionadas al tema, metodología que permitió llegar a la conclusión que El Estado Peruano sí debe ser incorporado al proceso penal como tercero civil, en los procesos llevados en los Juzgados Penal Unipersonal de Moyobamba, ello siempre y cuando el delito de violación sexual sea cometido dentro del ámbito urbano y el lugar descuidado o abandonado sea de su titularidad.

**PALABRAS CLAVE:** Violación Sexual, Responsabilidad del Estado, Tercero Civil.

## **Abstract**

Rape today is one of the biggest problems existing at a global level, since this crime is perpetuated every day throughout the world, on many occasions there are open places where the state belongs, which favor the actor to easily carry out the violation and harm its victim, in view of this the main objective of this investigation was to determine if the Peruvian State should be incorporated as a Civil Third Party in a Criminal Procedure carried out in the Unipersonal Criminal Courts of Moyobamba 2019 by omission in the Crimes of Sexual rape committed by a person in neglected or abandoned places whose ownership and / or property belongs to the State, the approach used for the study was qualitative, grounded theory, and applied, since it was carried out based on scientific journals related to the subject, methodology that allowed to reach the conclusion that the Peruvian State should be incorporated into the criminal process as a civil third party, in the processes carried out in the Single Person Criminal Courts of Moyobamba, as long as the crime of rape is committed within the urban area and the neglected or abandoned place is owned.

**KEYWORDS:** Sexual Rape, State Responsibility, Civil Third Party.

## I. INTRODUCCIÓN:

La violencia sexual viene siendo un problema que acarrea varios factores, como la afectación a los derechos humanos y la salud personal y pública que sobrepasa cualquier obstáculo y fronteras, arrastrando un costo humano global devastador y catastrófico. Las principales causas que aumentan el riesgo de la violencia sexual incluyen múltiples factores entre ellas la falta de respeto hacia los derechos de la mujer, el machismo, las débiles sanciones del estado y la pobreza. Actualmente hablar de Violencia Sexual conlleva a la realidad de que es un grave problema existente en cada parte del mundo y que crece de manera progresiva, sin embargo, la OMS señala que puede darse un cambio, basándose en el respeto y cumplimiento de los derechos humanos que tenemos todas las personas. Finalmente, hablar del tema, impone terror en las personas, así como declina a los sistemas de cada lugar en el que se encuentre presente.

En la revista "*Jurisprudencia sobre responsabilidad del Estado*", se señaló como objetivo el seguimiento de la jurisprudencia constitucional, dado el hecho que en muchas ocasiones el Estado cae en responsabilidad ante algunas actuaciones y omisiones, es así que ante lo comentado, los juzgados deben de llevar los procesos correspondientes a la Responsabilidad del Estado, comenzando por hacer un análisis crítico de la jurisprudencia la realización de un balance de todo el estudio realizado, sin embargo los resultados obtenidos señalan que de un 100% de procesos que incluyen al Estado, un 15% admiten la demanda, el otro 25% lo admite parcialmente y la cantidad restante del 60% desestiman la demanda.

El artículo 11° de nuestro Código Penal Peruano define al delito de la siguiente manera: "*Art. 11.- Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley*". Así, nuestro ordenamiento jurídico reconoce que existen dos tipos de comportamientos: los comisivos (llamados por el CP acciones); y los omisivos. Allí podemos entender fácilmente que la comisión es aquella conducta humana que implica crear un riesgo prohibido y que es penalmente relevante; mientras que, la omisión viene a ser la ausencia de

intervención por parte de una persona natural o jurídica en salvaguarda o protección de bienes jurídicos determinados.

El Perú, lamentablemente no tiene una posición definida respecto a si debe incorporarse o no al Estado a un Proceso Penal alegando omisión, hecho que contradice lo regulado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos del cual nuestro Perú forma parte; ello ha hecho que en procesos donde existe evidente responsabilidad del Estado por no haber tomado las previsiones requeridas para salvaguardar a su población, ni siquiera se solicite incorporarlo como tercero civil; por ello con el presente informe de investigación se realizó un análisis de doctrina y jurisprudencia comparada; y se concluyó con recomendaciones que esperamos en el futuro sean tomadas en cuenta para fundamentar algún proyecto de ley que regule este vacío.

Es entonces de ahí que nació nuestra problemática general: ¿Se debe de incorporar al Estado Peruano como Tercero Civil en un Proceso Penal llevado a cabo en los Juzgados Penal Unipersonal de Moyobamba 2019 en los Delitos de Violación Sexual cometido por una persona dentro del ámbito urbano en lugares descuidados o abandonados cuya titularidad y/o propiedad le pertenece al Estado?; Así mismo, nuestro primer problema específico: ¿Se regula la conducta del Estado Peruano en el Código Penal Peruano ante la comisión del Delito de Violación Sexual dentro del ámbito urbano en propiedad abandonada o descuidada cuya titularidad le pertenece a ésta en los Juzgados Penal Unipersonal de Moyobamba 2019? Y el segundo problema específico: ¿Se reconoce mediante la Corte Interamericana de Derechos Humanos la Responsabilidad de los Estados ante algún delito causado por su omisión?

Considerando que lo regulado en el Código Penal Peruano, Título II, Capítulo I, Art.11, es muy genérico, es necesario realizar algunas precisiones a fin de que pueda determinarse si el Estado peruano puede o no ser responsabilizado como tercero civil por no resguardar adecuadamente los espacios cuya titularidad le pertenece y de manera indirecta favorecer al delincuente para cometer su ilícito penal, específicamente el Delito de Violación Sexual. Es así

que, mediante este informe propusimos la regulación a este vacío legal, con la finalidad de que a futuro pueda ser tomada como propuesta legislativa basada en legislación comparada y doctrina; y de esta manera lograr que sin importar quién sea el responsable en la comisión de un delito sea sancionado conforme a ley.

Nuestro objetivo general pretende “Determinar si se debe de incorporar al Estado Peruano como Tercero Civil en un Proceso Penal llevado a cabo en los Juzgados Penal Unipersonal de Moyobamba 2019 en los Delitos de Violación Sexual cometido por una persona dentro del ámbito urbano en lugares descuidados o abandonados cuya titularidad y/o propiedad le pertenece al Estado”; y nuestros objetivos específicos buscan “Determinar si el Código Penal regula la conducta del Estado Peruano ante la comisión del Delito de Violación Sexual dentro del ámbito urbano en propiedad abandonada o descuidada de ésta, en los Juzgados Penal Unipersonal de Moyobamba 2019” y “Determinar si la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la Responsabilidad de los Estados ante algún delito causado por omisión de este”.

Finalmente nuestra hipótesis general precisa que el Estado Peruano si debe ser incorporado como Tercero Civil en un Proceso Penal llevado a cabo en los Juzgados Penal Unipersonal de Moyobamba 2019 en los Delitos de Violación Sexual cometido por una persona dentro del ámbito urbano en lugares descuidados o abandonados cuya titularidad y/o propiedad le pertenece al Estado; mientras que, las hipótesis específicas afirman que el Código Penal Peruano no regula la conducta del Estado Peruano ante la comisión del Delito de Violación Sexual dentro del ámbito urbano en propiedad abandonada o descuidada de ésta en los Juzgados Penal Unipersonal 2019, pero que la Corte Interamericana de Derechos Humanos si reconoce la Responsabilidad de los Estados ante algún delito causado por omisión de este.

## II. MARCO TEÓRICO

Con la finalidad de fundamentar adecuadamente nuestra investigación, hemos recurrido a diversas revistas científicas y tesis del ámbito internacional, nacional y local, las mismas que han sido analizadas e indicando:

Peña, (2020), en su revista "*Tratamiento legislativo de los delitos de violación de la libertad sexual en el Perú*", plantea la recopilación de normas que han regido en el Perú desde el primer código penal de 1863, las modificatorias y actualizaciones hasta la llegada del código Penal Peruano de 1991. Concluye que la política de los estados para enfrentar esta problemática no ha sido objetiva, dado a que no existe relación entre los valores que el mismo Estado intenta difundir y lo que este permite que los medios de comunicación expongan. (pág, 03) y el autor Fields, (2020), in "Sexual violence and future harm: lessons from asylum law" tiene de objetivo que las personas que sufrieron violencia sexual sean tratadas para que no se vean afectadas por lo sucedido, se analiza mediante un estudio crítico que los perpetradores son castigados de acuerdo a la ley sin exponer a las víctimas, y culmina que actualmente existen estatutos donde se dicte la orden de protección contra la agresión sexual, que resguarde a las personas afectadas y reciba una indemnización por el daño causado. (pág, 177).

Paredes, (2019) En su tesis "*Análisis de la jurisprudencia en el delito de violación sexual de menores en el Perú*", analiza como la Corte Suprema de Justicia del Perú lleva y desarrolla el tema de Violación Sexual a menores de edad, valorando las pruebas e imponiendo penas; utilizó el diseño descriptiva y en el análisis se encontró que en la mayoría de casos, la realización de este ilícito penal se centraba en la dependencia que tenía el menor con su agresor. (pág, 99), en cambio Acalé, (2019) en su revista "*Tratamiento penal de la violencia de género contra las mujeres: especial referencia a la violencia sexual*", como objetivo se analizan las diferencias existentes entre las Normas Jurídicas Penales de España y Colombia utilizando: El Derecho Comparado, luego se analizan las medidas resolutorias que adoptan cada una de ellas con el fin de liquidar esta acción en la sociedad, y finaliza aportando mecanismos para para la prevención de violencia de genero. (pág, 71)

Romero, (2019) su revista *“La Violencia Sexual En Latinoamérica Desde La Perspectiva De Género”* realiza un estudio bibliográfico acerca de la violación sexual, señalando que a pesar del tiempo es un problema invisibilizada y de poca relevancia. Se tomaron diferentes definiciones de violencia sexual para llegar a la construcción teórica de un concepto que recluya los diferentes elementos que la conforman, dejando ver la conexión entre la violencia sexual y la violencia emocional. (pág. 349)

Maldonado, (2019) en la revista *“Sexual Political violence and necessary conceptualization”* indican que la Violencia sexual es una guerra moderna que infunde tanto miedo y terror en la sociedad, que esta destruyendo el lugar donde vivimos, y que lo seguirá haciendo a lo largo de los años. (pág. 04) y Rincón, (2019) en *“The Never Again of Sexual Violence against Women. A (Missed) Opportunity in Political Transitions”* nos describe que la violación desde el año 90 se hizo pública en las transiciones, y por ende también fue invisibilizada, algo que trajo consigo y que es la peor consecuencia es que la violación sexual y contra las mujeres, ha ido creciendo de manera terrorífica y masiva. (pág. 41)

Vitale, (2019) en *“Traslados ilegítimos de presos a lugares lejanos: un caso argentino ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”* estudia la norma al respecto, así como los derechos que pueden ponerse en duda ante un juicio. Finalmente, discuten situaciones en las que tendría responsabilidad el Estado; surgiendo desde un caso argentino que es analizado y desarrollado por Corte Interamericana de Derechos Humanos. (pág. 01). Luego Goicochea, (2019) en su revista *“El principio de mínima intervención del Derecho Penal frente a los Delitos de Violación Sexual de menor de edad”* señala cuáles son los factores para los autores que abusan de menores de edad, realizando una breve explicación sobre el poder que se le ha facultado al Estado, así como los principios que utilizan. Y que causas influyen en la decisión para una reducción del delito. (pág. 45)

Castro, (2018) *“Alcance del principio iura novit curia en la responsabilidad del Estado Colombiano”* señala qué está permitido y qué prohibido al juez al aplicar este principio, en responsabilidad contractual como extracontractual.

Estudio realizado mediante revisión bibliográfica, uso del método analítico. Sobre la responsabilidad del Estado, este principio otorga al juez la potestad de analizar e interpretar lo presentado en la demanda y los encuadre en un sujeto propio. (pág. 170).

Oyarce, (2018) en la Revista: *“Libertad Y Proyecto De Vida De Los Adolescentes Víctimas De Abuso Sexual”* analiza el grado de la libertad y que se cumplan con los derechos de los jóvenes, donde dependen de otras personas para poder adquirir lo que se necesita, aprovechándose e induciéndolos a realizar actos que no están permitidos, eso conlleva que no puedan tener una libertad plena, creando daños que más adelante podrán afectarlos. (pág. 95), por otro lado, Frías (2018) en su revista titulada *“Violación e intento de violación de mujeres”*, examina que en la 1ra etapa (antes de los 15 años) el 5.1% de las mujeres demostraron que fueron ultrajadas sexualmente o sufrieron el intento. Y en la 2da etapa (largo de la vida) el 7.7% comenta que le ha ocurrido alguna vez. En el año 2018, la cifra fue que, de un total de 10 mujeres, solo 2 acudieron a pedir ayuda, así como el 8.4% realizó una denuncia por este hecho. (pág. 237)

Liakopoulos, (2018) En *“Male rape and sexual crimes in the jurisprudence of international criminal law: a critical evaluation”*, Analiza los delitos sexuales que se han cometido. La jurisprudencia internacional de los tribunales penales y la Corte Penal han tipificado la violación como un delito de genocidio que conlleva lesiones morales y físicas como consecuencia, sin embargo, esta violación no siempre es considerada un crimen ante la humanidad. (pág. 01). La comunica REDLAC, (2018) *“Países con más Violencia Sexual”* es una Red que señala que la violencia sexual se da de varias formas y en diferentes ámbitos, y que es una de las situaciones más terroríficas que pasan las mujeres, siendo así que en su lista de países con mayor violación sexual en mujeres, Perú es uno que esta entre los primeros con mayoría de los casos.

Dondé, (2017) en su revista *“Responsabilidad Penal Internacional: los nuevos escenarios dogmáticos”*. Esclarece hasta dónde puede llegar la responsabilidad penal internacional. La responsabilidad estatal y la responsabilidad penal nacional se pueden distinguir. Se exponen las

peculiaridades de la responsabilidad penal internacional en dos fases, la 1ra desde una perspectiva formal y material y la 2da describiendo los elementos que la componen. (pág, 457)

Enríquez, (2017) en su revista "*Ineficacia de la acción de repetición*". Estudia la acción de repetición, enfatizando que la norma suprema plasma el derecho del Estado al resarcimiento por daños y perjuicios provocados por servidores públicos, en donde su actuar realizado con dolo hayan provocado el mismo. Finaliza apuntando a que el Estado debe respetar, proteger y promover el bien común, así como los derechos constitucionales de todas las personas y los ciudadanos. (pág. 107) y Ríos, (2017) en su revista denominada "*Violencia Sexual como crimen de lesa humanidad: los casos de Guatemala y Perú*". Diseña y confecciona un plan de exploración de los esquemas internacionales de protección jurídica ante la violencia sexual; siguiendo con el estudio de dos casos que fueron realizados en los países de Guatemala, y en Perú. (pág. 79)

Leonard, (2017). En "*Sexual Assault Prevention for rape Myth Acceptance in Male College Students* ", investiga cómo se ha llevado este problema a la actualidad tal como se regulaba en el pasado; Además, intenta reflexionar y explicar por qué las mujeres son más violadas que los hombres y la importancia de prevenir este delito. (pág, 03), sin embargo, Moyano, (2017) En su revista "*Predictors of Adolescent Sexual Assault: Gender Mastery Versus Supportive Attitudes to Rape*". Se tomó una muestra de 448 adolescentes de Perú, mediante la encuesta, de las cuales el 33,3% reportó haber realizado agresiones sexuales. El 24,8% refirió haber realizado contactos sexuales sin el consentimiento de la víctima, el 14,3% utilizó presión para lograr lo cometido, el 12,5% permaneció en un intento de violación y finalmente el 10,3% perpetró el delito. (pág, 01)

Silva, (2016) en su revista: "*El deber de prevenir violaciones a los Derechos Humanos y algunas de sus posibles consecuencias*" Analiza que se necesita y exige una cadena de acciones realizadas por el Estado; para que puedan prevenirse los ataques y violación a los Derechos Humanos, este deber no está expresamente dentro de Convención Americana de Derechos Humanos, pero ha sido desarrollado desde la antigüedad por la jurisprudencia de la Corte

Interamericana. (pág. 02), en tanto Pauselli, (2016) en *“Violencia armada, reclutamiento forzado y violencia sexual”* señala que los violadores son descritos como personas normales, sin embargo, no dejan de cometer o no dejan de violar a las mujeres, es un estudio sin respuestas. (pág. 88)

Pimiento, (2016) en *“Responsabilidad o solidaridad. Fundamento del deber de reparar en el ámbito de la responsabilidad extracontractual del estado”*, busca porqué el juicio de responsabilidad patrimonial del Estado son inadecuados para desarrollar el principio de la solidaridad, concluye señalando que la solidaridad tiene diversas fases, todas unidas al deber de auxiliar a personas que se encuentren en situaciones peligrosas por las circunstancias propias de la vida dentro la sociedad. (pág. 03)

Santiago, (2016) en *“La Responsabilidad del estado en Argentina y el alcance en la Reparación por su actividad ilícita”* realiza un diagnóstico a partir de un buen número de casos sobre resarcir y reparar los daños que el mismo estado produce dentro de lo permitido; analiza el código civil para determinar su nivel de responsabilidad que la ley misma le impone a su estado por responsabilidad propia, sea por dejar de hacer lo que le corresponde, o por actuar indebidamente. (pág. 332), así como Klapp, I. y Levy, T. (2016) en su trabajo de investigación *“Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: Derecho Chileno y comparado”* señalan que las entidades correspondientes a llevar a cabo el proceso, tienen que mejorar sus normas para que sean las más adecuadas al momento del procedimiento. (pág. 23)

Papillón, (2015) en su revista *“Delitos contra la Libertad Sexual”* señala que los delitos contra la libertad e indemnidad sexual son conocidos como fenómenos dentro de la sociedad que alarman a las personas. Existen una gran cantidad de conceptos que conllevan a la afectación sexual que se le produce a la víctima. Se concluye que todo actor que consume este delito tiene que ser sancionado por lo tipificado en los Códigos Penales de cada país en el que se comete. (pág. 169), así también, Barón y Gómez, (2015) In *“An approach to the state responsibility by an omission in The Inter- American Court of Human Rights Jurisprudence”*. Nos indica que el Estado cumplirá y

será responsable de las acciones u omisiones que cometan únicamente aquellos funcionarios que le pertenezcan frente a cualquier obligación, por lo que la sanción impuesta debe cumplirse al caer en responsabilidad internacional. (pág. 03)

Gil, (2015) en su revista *“La Violencia Sexual como un atentado contra la Dignidad de la Mujer”*. Estudia y analiza acerca de cómo la realización de este delito dirigido hacia la mujer atenta contra la dignidad de esta, centrándose en los elementos que originan esta amenaza y por último diseñando un plan fundamental para poder combatir con este peligro y problemática en el que viven las mujeres día a día. (pág, 814), y Mañalich, (2015) en su revista: *“La violación como delito contra la indemnidad sexual bajo el derecho penal chileno. Una reconstrucción desde la teoría de las normas”*; tiene como objetivo la reconstrucción sistemática de la imputación legal de la violación en Chile. Básicamente estudia el contenido de dos artículos o tipificaciones de su normativa que buscan prevenir el delito, pero son distintos, sin embargo, dichos artículos protegen el mismo bien jurídico. (pág, 22)

Ruiz, (2015) en su revista *“El concepto de falta personal en la responsabilidad extracontractual del Estado”*. Determina el concepto de falta personal y su relación con la falta de servicio, del cual se revisan, desde un punto de vista doctrinario y jurisprudencial, a fin de encontrar equilibrio entre ambas nociones con una interpretación de la normativa existente que dé coherencia al régimen de responsabilidad, señalando hasta dónde resulta flexible imputar al Estado. (pág.22). Así Bazán, (2015) en *“El control de Convencionalidad como instrumento para proteger derechos esenciales y prevenir la responsabilidad internacional del Estado”* comenta sobre el funcionamiento y la importancia de la correcta aplicación de este control por parte de los magistrados, personas jurídicas, y autoridades, con la finalidad de que los derechos fundamentales de las personas se sigan protegiendo de forma responsable, y de esta manera evitar que el Estado caiga en responsabilidad internacional. (pág. 26)

Palacián, (2014) en su artículo *“La violencia sexual como arma de guerra”* señala que la violencia sexual se realiza desde la antigüedad, en donde las mujeres y niñas en especial son el punto fijo para que se cometan estos actos.

(pág. 02). Los autores Gómez, y Juárez, (2014) en la revista "*Sexual Criminology*" señala que la violación sexual, en la actualidad y a futuro seguirá avanzando de forma destructiva, la cual no tendrá ningún impedimento en la comunidad y abarcará todos los ámbitos, sin importar la condición, raza, edad, sexo y lugar para perpetrarse el delito. (pág. 11).

El delito de violación sexual es un tipo de enfoque carnal no consensuado que profana el cuerpo de un individuo que no ha podido o no ha dado su consentimiento para realizar esta acción, lo que compromete su integridad mental y física. (Reategui, J. 2014, p. 153-154).

Guillermo, (2013) en su revista "*Origen y Evolución de las Teorías sobre la Responsabilidad Estatal*" analiza principalmente a las funciones, deberes y obligaciones que realiza u omite el Estado, con la finalidad de entender si este con la realización u omisión de algún hecho puede producir daños a la población, concluye indicando que, ante la participación activa de cada Estado en su sociedad, ha ido ascendiendo el índice de daños que este mismo causa a las personas. (pág, 63)

Jiménez, (2012) en "*Violencia sexual: la guerra en contra de los derechos de las mujeres*" señala que, en la antigüedad, la violación sexual ya tenía relevancia al igual que ahora, solo que lo callaban y que la finalidad es maltratar y hacer perder sus derechos a las mujeres. (pág. 08) y Güechá, (2012) en su revista denominada "*La falla en el servicio: una imputación tradicional de responsabilidad del Estado*". Analiza acerca por qué el estado colombiano continúa fallando en su servicio, para ello realiza la comparación con dos legislaciones distintas (S.J. español y S.J. francés). En el estudio se mostrará lo que hacía y estuvo haciendo el estado, los cambios que hubo en el tiempo, y se culminara indicando como funciona en la actualidad. (pág, 95)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación:**

El presente informe de investigación se desarrolló en el marco del enfoque cualitativo; ya que, según Lindlof y Taylor (2018); Punch, (2014), Lichtman, (2013), Morse, (2012), Encyclopedia of Educational Psychology, (2008): si tienes como propósito verificar la percepción que las personas de un determinado lugar tienen acerca de los fenómenos que están a su alrededor, es necesario utilizar el enfoque cualitativo para profundizar en sus opiniones, ideas, puntos de vista, interpretaciones, etc.; siendo ello así, con el presente proyecto pretendemos proponer una regulación específica a un vacío legal previamente identificado, estudiado, analizado y basado en la doctrina, jurisprudencia y leyes internacionales existentes.

#### **Tipo**

La presente investigación fue de tipo aplicada, la misma que de acuerdo con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica es aquella orientada a determinar por intermedio del conocimiento científico los protocolos y tecnologías que cubran alguna necesidad específica previamente identificada.

#### **Diseño**

Esta investigación utilizó el diseño de Teoría Fundamentada, la que, según Taylor y Francis, 2013; Torrance, 2011; Sullivan, 2009; y Haig, 2006 permite al investigador elaborar su propia teoría o explicación referido a fenómenos previamente identificados utilizando el punto de vista de un grupo determinado de participantes.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.**

Las categorías son las unidades de análisis donde se encuentra información importante y relevante para la investigación, la misma que contribuye a un mejor entendimiento del lector; dentro de su clasificación encontramos que una de las categorías existentes es la deductiva o apriorística, que se basa en los objetivos de la investigación y el marco

conceptual (Alfonso, 2012. P. 3-4) la misma que guarda relación con nuestra investigación; ya que, tiene soporte en el marco conceptual y los objetivos de investigación, es por ello que se tomó como categoría 1 el estado peruano como tercero civil y como categoría 2 el delito de violación sexual.

### **Subcategorías**

(Eliot, J. 1990) menciona: Las categorías y subcategorías pueden ser apriorísticas, es decir, construidas antes del proceso recopilatorio de la información, o emergentes, que surgen desde el levantamiento de referenciales significativos a partir de la propia indagación; es por ello que nos centraremos en la primera de estas; y hablando específicamente de las subcategorías, estas vienen a ser el desglose, el detalle o los micro aspectos que surgen del tópico general.

La codificación de nuestra investigación es Axial debido a que se ha relacionado las categorías con las subcategorías, teniendo en cuenta las propiedades de cada una de ellas; subdividiéndola en:

**Categoría 1:** El Estado Peruano como Tercero Civil,

- **Subcategoría:** La Negligencia y La Inobservancia

**Categoría 2:** El Delito de Violación Sexual

- **Subcategoría:** Consumación y Tentativa.

### **Matriz de Categorización apriorística**

De acuerdo a las teorías desarrolladas en el presente trabajo de investigación, se ha considerado como categorías y subcategorías apriorísticas de la siguiente manera:

**Categoría 1:** El Estado Peruano como Tercero Civil: de acuerdo con la doctrina, se entiende por tercero civil responsable a aquel que, sin haber participado en la comisión del delito, responde civilmente por el daño causado. Para que ello sea posible, la Corte Suprema en el RN 705-2018-Huancavelica ha establecido que deben concurrir dos elementos:

i) el responsable directo o principal no debe actuar por mérito propio, sino que debe encontrarse en una situación de dependencia o bajo la dirección del tercero civil responsable; y ii) el acto generador de la responsabilidad debe haber sido cometido por el dependiente en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y servicios, criterio con el que los investigadores no estamos totalmente de acuerdo, ya que, siendo ello así, se excluiría de responsabilidad al estado peruano en los supuestos que comete delito por omisión, hecho que no nos parece correcto. Consideramos que la negligencia viene a ser el descuido u omisión en el cumplimiento de una obligación determinada y que como consecuencia existe un riesgo para quien lo comete o para un tercero, Pérez, (2007), afirma que existe negligencia de 3 tipos: social (como consecuencia de la corrupción y la injusticia social), institucional (trae como consecuencias la depresión y la taxonomía) y educacional (trae como consecuencia el maltrato y la insostenibilidad); mientras que la inobservancia según Alfaro (2012) la define como la omisión al cumplimiento de los principios éticos y preceptos legales de observancia obligatoria en el ejercicio profesional; es necesario destacar que dentro del derecho comparado, encontramos que el estado mexicano dentro de la culpa considera cinco supuestos: la imprudencia, la impericia, la negligencia, la precipitación y la inobservancia; por lo que consideramos que si tomamos en cuenta criterios de imputación similares, se debería incluir al estado como tercero civil.

**Categoría 2:** El Delito de Violación Sexual: Noguero, (2010) define a la violación como aquella relación sexual no consentida en la que una persona impone a otra, por fuerza o intimidación con un mal mayor, su determinación de mantener una relación sexual no consentida, y la obliga a acceder a sus deseos en contra de su voluntad; sin embargo, nuestra legislación considera que el delito de violación sexual puede cometerse también en grado de tentativa.

### **3.3. Escenario de estudio:**

El escenario que nos sirvió para realizar el presente estudio de investigación fue: el primer, segundo y tercer Juzgado Penal Unipersonal

del Distrito de Moyobamba, que se encuentran ubicados dentro de la Corte Superior de Justicia de San Martín - Moyobamba.

#### **3.4. Participantes:**

Las fuentes de información fueron los 6 magistrados (tres de la CSJSM y tres defensores públicos) en Moyobamba, quienes opinaron sobre los motivos por los que el estado peruano no es incorporado en un proceso penal como tercero civil en el delito y bajo las circunstancias antes mencionados.

#### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Las técnicas utilizadas para llevar a cabo esta investigación fue el análisis documental de doctrina y jurisprudencia nacional e internacional y la entrevista a magistrados. Los instrumentos que se utilizaron para lo requerido fue una guía de preguntas estructuradas.

<b>TÉCNICA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	<b>INFORMADOR</b>
Entrevista	Guía de Preguntas	Operadores Jurídicos

#### **3.6. Procedimientos:**

Para la recolección de Información se realizó una solicitud de entrevista a los 3 jueces de los Juzgados Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de San Martín y una solicitud de entrevista a los 3 Defensores Públicos del MINJUS - Moyobamba.

Respecto a la validez y confiabilidad que todo instrumento debe tener, podemos afirmar lo siguiente:

Validez: El instrumento ha sido validado por 03 especialistas, quienes inicialmente hicieron algunas observaciones necesarias, las mismas que de inmediato fueron subsanadas, para finalmente obtener un promedio de valoración equivalente a 45.6 y 47.6 respectivamente.

Confiabilidad: Es confiable; ya que, anteriormente este ya ha sido desarrollado en otros países, por lo que no es un tema inventado, y cuenta con un sustento y base para poder estudiarlo y perfeccionarlo.

### **3.7. Rigor científico:**

Guillermo, (2013) en su revista: *“Origen y Evolución de las Teorías sobre la Responsabilidad Estatal”*, realizó una investigación socio - jurídica, con un tipo de estudio explicativo y utilizó el método dialéctico para observar el cambio a través del tiempo; utilizó como fuentes los documentos escritos y como técnica la revisión documental y observación directa; llegó a la conclusión de que la responsabilidad administrativa es el resultado de una mayor intervención del estado en la vida social y del quebrantamiento de los fundamentos teológicos provenientes del poder político, y que fueron esos hechos los que incrementaron las probabilidades de producir daños y perjuicios en particulares; es por ello, que nuestra investigación tiene fundamento y base científica demostrados mediante estudios que el estado comete ilícitos penales como consecuencia de mantener contacto cada vez más cercano con su población.

### **3.8. Método de análisis de la información:**

Nuestro estudio utilizó el diseño interpretativo de teoría fundamentada ya que buscamos generar teorías que expliquen y fundamenten los motivos por los que consideramos adecuado la incorporación o exclusión del estado peruano a un proceso penal como tercero civil en los delitos de violación sexual cometido dentro del ámbito urbano en espacios abandonados o descuidados cuya titularidad le pertenece. El método utilizado en la presente investigación fue el inductivo, mediante el cual fuimos descubriendo diversas teorías, conceptos y/o proposiciones a partir de los datos obtenidos de otras investigaciones ya realizadas.

### **3.9. Aspectos éticos:**

La presente investigación contó con los criterios éticos nacionales e internacionales por los fundamentos siguientes: las personas entrevistadas dieron su pleno consentimiento para que su información personal y/o sus aportes pueda ser utilizada y difundida con fines netamente académicos; además, se utilizó las normas de la American Psychological Association (normas APA) para garantizar que los lectores

que accedan a este estudio lo encuentren claro, ordenado y debidamente citados cada uno de los autores que hayan servido de referencia.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos producto de la aplicación de un instrumento válido y confiable, han sido los que a continuación se detallan y analizan:

TABLA 01. Cuestionario	Respuestas de Magistrados del Poder Judicial Y Defensa Pública		
	Juez del 1er JUP	Juez del 2do JUP	Juez del 3er JUP
P1	Violación sexual, no, nunca.	Interesante, pero no, nunca he tenido, porque mayormente la violación sexual es de menores de edad, y ahí no más la fiscalía interviene con el abogado de la parte agraviada, la defensoría pública, víctimas y testigos, y el Ministerio Público también interviene la unidad de víctimas y testigos como parte del Estado, pero no hay una corresponsabilidad civil con el Estado, porque supuestamente el estado sería acá el culpable en el sentido de la reparación civil no?, pero no, hasta ahora ningún caso	No, en ninguna oportunidad he tenido un proceso penal por delito de violación sexual en el que el estado peruano sea comprendido como tercero civilmente responsable.
	<b>D.P. Víctor Herrera Pastor</b>	<b>D.P. Marcelino Ruíz Figueroa</b>	<b>D.P Alexander López Gómez</b>
P1	La verdad, hasta el momento en estos seis años que tengo como defensor nunca he visto un caso en dónde al Estado peruano lo hayan incluido como tercero civil.	Hasta el momento no.	No.

**Interpretación:** Se entrevistó a tres magistrados unipersonales del Poder Judicial de San Martín y a tres Defensores Públicos con la finalidad de conocer su opinión respecto al trabajo de investigación que se venía desarrollando; es así que, respecto a la primera pregunta: ¿Alguna vez usted ha sido responsable de llevar un proceso por el Delito de Violación Sexual que involucre al Estado Peruano como tercero civil? Ninguno de ellos ha tenido la oportunidad de llevar a cabo un proceso penal en el que el estado peruano sea parte procesal en calidad de tercero civil, aunque consideraron importante que el Ministerio Público o el Actor Civil debidamente constituido, soliciten su incorporación.

TABLA 02. Cuestionario	Respuestas de Magistrados del Poder Judicial Y Defensa Pública		
	Juez del 1er JUP	Juez del 2do JUP	Juez del 3er JUP
P2	En la medida de qué, eso sí he visto en la medida de que hay acusados que tienen una función o tiene un cargo pueden ser la mayoría los docentes y ahí si estaríamos hablando que el delito se da dentro de las instalaciones de propiedad del Estado pues es un colegio que es propiedad del Estado pero no, no he visto que el fiscal, como soy juez de juzgamiento, el fiscal no trae un saneamiento de donde pueda incluir al Estado de una u otra forma de repente como tercero civil responsable ya sea porque no puso seguridad en el colegio y otras cosas más, primero eso y con respecto al otro ya que en su en su pregunta hay dos criterios, como son los ambientes desolados obviamente acá en esta región si hay, la mayoría, digamos de 10 casos que vienen estamos hablando de 6 que son en lugares y ambientes desolados porque obviamente se presta, no hay un impacto demográfico que nos diga que la zona urbanística sea mayoritaria, más es la zona rural, así es.	Dentro de mi experiencia como fiscal y como juez, más como fiscal porque como fiscal en estos casos de investigación, el 90% de los casos han sucedido en el mismo domicilio del agraviado y son chicas que han tenido problemas con el padrastro, con el tío, con el vecino, con el primo, y cuando es una tercera persona desconocida se puede dar en lugares como campos, por ejemplo, pero no dentro de una propiedad del estado, difícil.	En realidad de la totalidad de procesos penales llevados a cabo a nivel de juicio porque esa es mi competencia, en mi despacho de manera global digamos teniendo o sacamos un porcentaje podría referir que sería pues entre 25 a 30% del total, el lugar es así como refieres en lugares abandonados o descampados; la mayoría son en lugares más bien viviendas, la gran mayoría de procesos penales que tenemos aquí, la incidencia se da entre el entorno familiar entre padres e hijas, padrastros, o entre parientes cercanos.
	<b>D.P. Víctor Herrera Pastor</b>	<b>D.P. Marcelino Ruíz Figueroa</b>	<b>D.P. Alexander López Gómez</b>
P2	La frecuencia de los delitos es el domicilio o en lugares alejados a lugares alejados en el sentido de repente en las chacras o de repente en fincas, pero en realidad Así como que tú me estás preguntando de lugares descampados o abandonados de propiedad del estado Es muy poco frecuente lo que sí podría decirte es últimamente estaba viendo las noticias y que esos lugares que son de uso público o propiedades A veces lo descuidan porque por ejemplo la garita hay una Garita por acá por un puente que supuestamente es el lugar en donde personas de mal vivir se reúnen a fumar Pero qué sede en esos lugares delitos de violación es muy poco frecuente.	Mayormente el delito de violación sexual se comete en lugares lejanos, lugares en donde el actor se siente seguro y sabe que es de difícil acceso para que pueda realizar el acto, pocas veces se ve o se realizan en lugares cercanos, a menos que se perpetren en el mismo hogar, inclusive una gran parte de los actores llegan a ser familiar de la propia víctima.	Si hay con bastante frecuencia, pero la violación sexual, se da con mucha frecuencia en las comunidades nativas, en las chacras, en lugares fuera de la ciudad, que no sean públicos; y los pocos casos que se dan en ámbito urbano, ocurren en el ámbito familiar, en la misma casa, con la misma familia, padre e hija, tío y sobrina, en el propio hogar, porque no lo hacen o estos actos no se practican en las zonas públicas, o zonas urbanas, solo se da en entorno familiar.

**Interpretación:** Respecto a la pregunta: ¿Con que frecuencia los Delitos de Violación Sexual se cometen dentro del ámbito urbano en lugares descampados o abandonados de propiedad del estado peruano?, los entrevistados coincidieron en afirmar que es poco frecuente que una violación sexual se cometa en un ambiente como ese; sino que más bien, casi siempre ocurre en espacios privados de propiedad de un familiar, y que, es mayormente un conocido cercano a la víctima quien comete este delito.

TABLA 03. Cuestionario	Respuestas de Magistrados del Poder Judicial Y Defensa Pública		
	Juez del 1er JUP	Juez del 2do JUP	Juez del 3er JUP
p3	<p>Bueno en principio el estado no sería titular pasible de cometer un delito no obviamente, ahí no estaría, no estaríamos diciendo que comete delito el Estado, tenemos que decir que tenga responsabilidad bajo el título de tercero civil responsable, los mismos derechos del tercero civil responsable le asiste al imputado, sí cierto, es el mismo derecho, pero no podemos equiparar nunca que sea a título de autor el Estado.</p> <p>Ya ahora ustedes me dicen si considero que el estado comete delito por omisión yo creo que sí, yo creo que sí, no delito pero que sea en algunas causas se le debería de incluir, incluirse como tercero civil responsable.</p>	<p>Mira delito el Estado no puede cometer porque es una persona jurídica, y las personas jurídicas no pueden cometer delito, es la persona quien comete un delito, entonces ahora puede haber responsabilidad por ahí del estado yo lo veo difícil porque es una conducta más inter relacionada con familiares, con vecinos, con gente conocida y si se ve un caso con gente que no es conocida, que el agraviado no conozca a su atacante, se puede dar en los lugares como ustedes dicen lugares oscuros o se puede dar en lugares abandonados pero esa incidencia es bien baja y yo creo que acá en Moyobamba no se da y si se da se da difícilmente.</p>	<p>Esa pregunta es un poco compleja de responderse que, complejo también es de que un delito por omisión se entienda configurado en una actuación a su vez homicida por parte del Estado, un delito por omisión para que se puede entender que el Estado incurre en tal delito se necesita otro tipo obviamente de circunstancia, aquí lo que se está refiriendo y lo que deslumbro del trabajo que ustedes están haciendo a nivel de tesis es que tal vez hay descuido de parte del Estado en digamos, cautelar o ver la forma de cuidar los lugares que son estimados como ustedes lo han considerado abandonados o desolados, descampados; entonces sí vamos a entender que y hay muchos lugares así en nuestra misma ciudad, aquí en Moyobamba qué podemos o si nos ponemos a investigar, indagar, encontraremos seguramente muchos lugares con esas características cuya titularidad es del Estado, en el gobierno del que se trate, Central, regional o local, sin embargo si un delito se comete en uno de esos lugares es un poco forzado considerar que el estado está ahí cometiendo un delito por omisión, otro tipo de responsabilidad seguramente le hiciera alcance pero a nivel de delito es como lo repito me parece que no</p>
	<b>D.P. Víctor Herrera Pastor</b>	<b>D.P. Marcelino Ruíz Figueroa</b>	<b>D.P Alexander López Gómez</b>
p3	<p>Haber en este caso sería más que cometer, no podría darse un delito de violación por omisión, porque la violación es un delito de acción y solamente así podría regularse o sea podría sancionarse, entonces estamos bajo un delito de acción en este caso el funcionario, la responsabilidad del funcionario, podría ir por la vía administrativa o por la vía civil, por esos ámbitos podría ser sancionado el funcionario que teniendo a cargo el cuidar áreas pública no lo hace y como consecuencia de ello se produzca un daño a una persona por eso es que creo que más sería una responsabilidad de índole administrativa o más civil también.</p>	<p>El estado no puede cometer delito, es la persona quién comete un delito, quizá el Estado si fuese parte del proceso, que lo veo un poco difícil podría responder por la parte de la reparación civil, si es que se llegase a cometer el delito dentro de una zona, ¿así como ustedes lo refieren no?, pero el estado no llega a cometer delito.</p>	<p>Considero que no, porque el estado no cuenta con recursos económicos y humano para poder estar presente y brindar seguridad interna en cada punto de una zona urbana.</p>

**Interpretación:** Habiendo formulado la pregunta: ¿Considera usted que el estado comete delito por omisión al favorecer con un ambiente en abandono de su titularidad dentro del ámbito urbano para que el delincuente cometa una violación sexual? Si. No. ¿Por qué?, hemos encontrado respuestas divididas; pues algunos entrevistados consideran que el estado no comete delito por omisión ya que la violación sexual es un delito de acción y que por tanto la responsabilidad sería una de tipo civil o administrativa, y que además, el estado no cuenta con los recursos económicos y humanos para poder estar presente en cada punto de la zona urbana; sin embargo, en opinión de otros, consideran que si el estado ha omitido proteger

a su población siendo propietario de los ambientes donde se favorece al delincuente para cometer su delito, sí sería responsable civilmente y que por tanto puede ser llamado a cumplir juntamente con el imputado el pago de la reparación civil; siendo que, los autores del presente trabajo de investigación concordamos con las opiniones vertidas por estos últimos.

TABLA 04. Cuestionario	Respuestas de Magistrados del Poder Judicial Y Defensa Pública		
	Juez del 1er JUP	Juez del 2do JUP	Juez del 3er JUP
P4	<p>Porque no se le incluye, porque hay una deficiencia del operador jurídico, deficiencia del operador jurídico a nivel del fiscal y hasta el nivel del juez podría ser de investigación preparatoria, pero más que nada a nivel de, ya no sólo de fiscal, porque el sistema de administración de justicia no sólo lo conforma el fiscal, el juez, también lo conforma el abogado entonces puede ser abogado privado o abogado defensor penal público que también tendría que propiciar de qué se le incluya como tercero civil responsable y no lo hace, no lo están haciendo, entonces hay una deficiencia del operador jurídico y de qué se requiere la capacitación sí. en ese tema debe de haber más capacitación cierto, es más reuniones de trabajo de los que están involucrados en el sistema de administración de Justicia, fiscales, jueces, defensores penales públicos y representantes del colegio de abogados de acá de San Martín para ver ese tema y para mejorar, porque son vacíos que de una u otra forma deja una sed de justicia en la comunidad, si el estado tiene un inmueble y ese inmueble está abandonado obviamente, ni siquiera ésta iluminado obviamente, de una u otra forma hay cierta responsabilidad, ósea el Estado tendría que cubrir una parte de la reparación civil</p>	<p>No he tenido ningún caso con respecto a lugares abandonados referente al Estado, no podría decirles, ni como fiscal, ni como juez.</p>	<p>La respuesta para mí esta y es muy clara, porque no se le incluye, si no se le incluye es porque no solicitaron su inclusión; el juez de oficio no lo va a incluir, es el quien considere, que normalmente es el Ministerio Público que considera que además del imputado, la responsabilidad civil respecto de las consecuencias del delito, porque esa es la figura del tercero civil también recaería en el estado. Es el titular de la acción penal que es el Ministerio Público quien va a tener que cautelar también la responsabilidad civil o las consecuencias provenientes de la misma, del delito me refiero, quien debe de solicitarle a un juez competente la inclusión o incorporación del estado como tercero civil de estimar que hubiera algún tipo de responsabilidad que la alcanzase también como producto de las consecuencias del delito considerando que este se ha cometido en un ambiente con las características que han señalado. Así que la respuesta a la pregunta es simplemente porque no se solicita.</p>
	<b>D.P. Víctor Herrera Pastor</b>	<b>D.P. Marcelino Ruíz Figueroa</b>	<b>D.P Alexander López Gómez</b>
P4	<p>Eh de repente aquí habría de verse un aspecto procesal, porque si el Ministerio Público o la parte agraviada debidamente constituida en actor civil lo solicitaran su incorporación de la municipalidad o del Estado como Tercero Civilmente Responsable, tendría que ser el juez el llamado a declarar fundado no su pedido mediante una resolución judicial, el tema está que de repente en esos casos lo que busca el ministerio público y el abogado del actor civil, más que el tema económico, es que se sancione esa conducta que ha contravenido contra la indemnidad sexual de un menor o mayor, más no está viendo mucho a la parte económica, por eso que en ese caso, si el Ministerio Público viese las condiciones para solicitar la incorporación del tercero civil, debería presentar, pero hasta ahora yo no he visto que el ministerio público, ni el propio actor civil, hayan presentado un requerimiento.</p>	<p>Creo que, ante esta pregunta, la respuesta más clara vendría a ser que si las partes o el Ministerio Público que es mayormente el encargado de llevar los casos no solicitan su incorporación, el estado no tiene por qué ser partícipe del Proceso.</p>	<p>Porque no está, de acuerdo a la respuesta anterior, la función del estado es brindar a través de sus instituciones públicas, como el Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Pública, el acceso a la justicia para los agraviados, eso es lo que hace el estado, sin embargo, en el tema de prevención esto es, el cuidado de las zonas públicas, no tiene los suficientes recursos económicos y humanos para estar en todo momento en esos lugares.</p>

**Interpretación:** Respecto a la pregunta: Si el Estado es el encargado de velar por la seguridad de los ciudadanos, ante un delito de Violación Sexual ocurrido en una

de sus propiedades descuidadas/abandonadas dentro del ámbito urbano ¿Por qué no se le incluye en el Proceso Penal como tercero civil?, existe casi una opinión unánime, la misma que sustenta que hay una deficiencia del operador jurídico, a nivel del fiscal y del actor civil debidamente constituido, ya que deberían ser ellos quienes soliciten al Juez de Investigación Preparatoria que incluya al Estado Peruano como tercero civil en el supuesto que el delito de violación se cometa en un espacio descuidado o abandonado de su propiedad; sin embargo, no lo solicitan quizá por desconocimiento o porque creen que el juez no avalará su pedido.

TABLA 05. Cuestionario	Respuestas de Magistrados del Poder Judicial Y Defensa Pública		
	Juez del 1er JUP	Juez del 2do JUP	Juez del 3er JUP
P5	Delitos de violación sexual al año, 25 procesos	Miren cuando yo era fiscal tenía un promedio de 40 al año que era alto porque tenía alta incidencia en esa época y acá cuando éramos colegiados creo que teníamos como al mes 5 más o menos, 5 o 6 porque esos delitos como son graves los ve el colegiado, nosotros formamos en el año 2016 colegiado, pero cuando ya solamente somos jueces unipersonales el delito solamente vemos de 170 con respecto a los mayores de edad, ya no vemos ya menores porque los menores pasan de 6 años en esos casos los ve el colegiado nosotros ya no, porque ya hemos perdido esa competencia y la mayoría es que se ve de chicas de 10, 11, 12.	Aproximadamente podría decirles que debe ser entre aproximadamente 30, si por año.
	<b>D.P. Víctor Herrera Pastor</b>	<b>D.P. Marcelino Ruíz Figueroa</b>	<b>D.P Alexander López Gómez</b>
P5	Un promedio de 10, entre violación y actos contra el pudor.	Las cifras de violación sexual promedian entre 5 a 10, 10 regularmente	Entre 10 a 15 casos.

**Interpretación:** En respuesta a la pregunta: ¿Cuántos procesos por el delito de violación sexual lleva a cabo usted por año aproximadamente?, observamos que existe un nivel relativamente alto de casos de violación sexual que por año llegan a ser investigados; ya que estamos hablando de un promedio de 60 casos anuales (05 por mes - uno cada seis días) aproximadamente, sin contar aquellos que se llevan a cabo en el juzgado colegiado y que en opinión de uno de los magistrados, las edades donde más delitos de violación sexual se cometen son aquellas que oscilan entre los 10 y 12 años y que por lo tanto como las penas son superiores a los 6 años de pena privativa de libertad, son competencia de los juzgados colegiados.

TABLA 06. Cuestionario	Respuestas de Magistrados del Poder Judicial Y Defensa Pública		
	Juez del 1er JUP	Juez del 2do JUP	Juez del 3er JUP
P6	Abandonados no, dentro de las instalaciones de locales del estado si obviamente, colegios 2, dos procesos que había tenido donde los colegios habían cometido esta clase de delitos, obviamente como les dije ya es momento de que se implementen cámaras de seguridad para mejorar.	No, ninguno.	Con precisión no podría darte ese dato, pero del año 2019 no se te podría decir tal vez unos 3 o 4, porque como ya anticipé respondiendo algunas de las preguntas anteriores la mayor cantidad mayor incidencia se da en lugares más bien habitados
	<b>D.P. Víctor Herrera Pastor</b>	<b>D.P. Marcelino Ruíz Figueroa</b>	<b>D.P. Alexander López Gómez</b>
P6	La verdad que ninguno, porque la gran mayoría se dan o bien en el propio domicilio o lugares descampados, como por ejemplo chacras que pertenecen a particulares.	No lleve hasta ahora ningún caso, así como lo refieren.	4 delitos, pero solo violación sexual.

**Interpretación:** En relación a la pregunta: En el año 2019, ¿Cuántos procesos por el delito de violación sexual cometido en ambientes abandonados/descuidados dentro del ámbito urbano cuya titularidad le pertenece al estado peruano han estado a su cargo?, todos los entrevistados coinciden afirmando que durante el 2019 no han estado a cargo de ningún proceso penal de tales características; consideramos que su respuesta obedece a que posiblemente el fiscal no ha considerado importante acreditar que el espacio donde se cometió la violación sexual era de propiedad del estado; ya que, ese detalle no tendría mayor relevancia.

TABLA 07. Cuestionario	Respuestas de Magistrados del Poder Judicial Y Defensa Pública		
	Juez del 1er JUP	Juez del 2do JUP	Juez del 3er JUP
p7	<p>Desconozco, pero donde sí te puedo ubicar y dónde si podría haber desarrollo de este tema son en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ahí sí, específicamente en los casos de violación no tengo conocimiento, pero sí sobre otros casos de atentado contra mujeres, ahí sí donde incluso se fijan indemnizaciones para el Estado.</p> <p>No consideraría que fuese un vacío legal no, porque si estamos en un proceso penal las reglas de la reparación civil son las que regula el código civil y bajo eso sí se puede incorporar entonces para mí no hay vacío legal lo que falta es un manejo adecuado del operador jurídico en este caso involucrado, obviamente todos: abogados, fiscales y jueces; obviamente dentro de ese paso va a haber algunos que tienen este impulso cierto y otros que están prohibidos de impulsarlo de oficio y otros que si tienen esa obligación de impulsarlo.</p>	<p>No, es novedoso porque cuando yo vi la pregunta me sorprendió, es que el Estado Peruano mira sería responsable de muchas cosas, asignamiento de penales es el responsable del Estado peruano, que el hospital no tiene asignamiento responsable el Estado peruano, si es que hay una violación en un lugar abandonado sería responsable el estado peruano y yo creo que habría un exceso ahí por parte de la sociedad, es que como te digo no he visto casos en el que se haya cometido una violación inmuebles abandonados, tendría que tener una casuística por ejemplo aquí en Moyobamba no conozco un lugar abandonado por parte del Estado ustedes se refieren a los barrancos, ríos.</p>	<p>Haber en el Derecho Comparado no estoy enterado si es que algún país contiene ya esto, pero parte de su pregunta da una afirmación, está indicando usted que existe un vacío legal, en realidad yo no encuentro tal vacío legal, sino que simplemente el encargado de solicitar cómo repito que el Estado sea incluido por estimar que también le alcanza algún tipo de responsabilidad civil como consecuencia del delito, es el Ministerio Público.</p>
	<b>D.P. Víctor Herrera Pastor</b>	<b>D.P. Marcelino Ruíz Figueroa</b>	<b>D.P Alexander López Gómez</b>
p7	<p>Bueno, ante esta pregunta yo tendría que decir que la figura del tercero civil si está incorporada en el Código Procesal Penal, lo que faltaría en todo caso específicamente sería regular algunos aspectos de cuando el Estado debería de ser incorporado cómo tercero civilmente responsable y que se establezcan supuestos en los cuales podría incorporárselo, y si es que dentro de esos supuestos, se encuentran los lugares o espacios públicos que están bajo su protección para evitar en todo caso este tipo de delitos, pero ya la figura del tercero civil si está regulada y lo que faltaría sería más que toda, esa acción por parte de los titulares, que podrían ser el Ministerio Público o el Actor Civil debidamente constituido, porque el agraviado no puede solicitar la incorporación del tercero civil, tiene que ser el actor civil o el ministerio público.</p>	<p>No sabría decirte si algún otro país regula de esta manera la figura jurídica, pero lo que si te podría decir es que en el Perú si existe la Figura del Tercero Civil, específicamente no va a decir que el Estado tiene que estar inmerso o ser participe del proceso cuando se comenten estos delitos, porque la figura habla en general, aquí si se quiere la incorporación del Estado, tienen que realizar la solicitud de incorporación y será el Juez si acepta o deniega tal pedido.</p>	<p>No, no regula ningún país ya que es jurídicamente imposible, ya que la presencia del estado no puede estar presente en todos los ámbitos.</p>

**Interpretación:** Respecto a la pregunta: Sabiendo que nos encontramos ante un vacío legal respecto a la responsabilidad del Estado Peruano por omisión en los delitos de violación sexual y que no se le puede incluir como tercero civil en el proceso penal a pesar de que una de sus propiedades en calidad de abandonado dentro del ámbito urbano ha favorecido al delincuente para la comisión de su delito ¿conoce usted si algún país o la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya regulan esta figura jurídica?, ninguno de los seis entrevistados tenía conocimiento si en el derecho comparado ya se encontraba o no regulada dicha figura, lo que demuestra un cierto grado de desconocimiento en este tema por parte de los operadores de justicia, hecho que justifica en gran medida la no aplicación de esta figura legal.

TABLA 08. Cuestionario	Respuestas de Magistrados del Poder Judicial Y Defensa Pública		
	Juez del 1er JUP	Juez del 2do JUP	Juez del 3er JUP
p8	No tanto regularlo, sino a través yo pienso sí que debe ser fijado como doctrina jurisprudencial a través de la Corte Suprema y más allá de esperar eso podría establecerse plenarios a nivel distrital de los jueces superiores para poder tratar y abordar este tema, pero hasta el momento no creo que haya vacíos porque sí perfectamente se puede llevar o incluir al estado a través del código civil.	No creo, porque eso trae consecuencias, consecuencias de culpabilidad o por lo menos consecuencias de indemnizar alguna reparación civil, pero esa indemnización civil trae consigo una responsabilidad civil, yo no veo aquí existen los requisitos para una reparación civil, que haya nexo causal entre la víctima y estado, por ejemplo un tercero civil podría ser el dueño de un auto pero el dueño del auto tiene que prevenir y cuidar su carro, puede pasar un accidente y el responsable será el dueño, el Estado como dueño de un Barranco ni siquiera está registrado tampoco tiene la obligación de custodiarlo no tendría creo yo la obligación de cuidar los barrancos.	Es que no, yo estimo que no es necesario que se regule porque no está prohibido, el Estado puede, podría ser incorporado bajo este supuesto en el que ustedes están enfocando su estudio; están considerando que el Estado debiera o le alcanzaría talvez algún tipo de responsabilidad como consecuencia de un delito de esta índole en lugares de esta naturaleza. Siendo así, no veo ningún impedimento legal para quién corresponda, que le corresponda pueda ser al actor civil o Ministerio Público solicita al juez competente la incorporación del Estado como tercero civil, ya en el debate oral se establecerá si en efecto le alcanza responsabilidad civil o no, después otra cosa.
	<b>D.P. Víctor Herrera Pastor</b>	<b>D.P. Marcelino Ruíz Figueroa</b>	<b>D.P Alexander López Gómez</b>
p8	Estando a lo que te he respondido en la pregunta anterior y estando a la pregunta que me haces, yo debería decirte de que la figura del Tercero Civil ya está regulada, en todo caso lo que podría hacerse es incorporar supuestos para incorporar al Tercero, en qué casos deben de incorporarse al Tercero Civil cuando esta sea el Estado, para que se precise y quede debidamente establecido, porque solamente esta parece que a nivel jurisprudencial, no está a nivel de legislación, entonces no está previsto.	Yo creo que es necesario precisar más las causas en las que se podría incorporar al estado cuando se comete tal delito, para que así tenga base jurídica y se pueda llevar con normalidad el proceso, por el contrario, el Estado no será participe y hasta el momento no creo que ni el Ministerio Público ni las partes soliciten su incorporación.	No, no considero que el Estado sea considerado como tercero civilmente responsable por más que el terreno sea de su propiedad, porque no habría ni dolo ni culpa, si esos delitos se cometen en ambientes de su propiedad, porque el actor lo comenta con dolo y consentimiento, mientras que el estado no tiene ni culpa, y tampoco tiene que responder civilmente.

**INTERPRETACIÓN:** Al formular la pregunta: ¿Considera usted necesario regular la figura jurídica de responsabilidad del estado peruano como tercero civil en los delitos de violación sexual siempre que este sea cometido en ambientes abandonados o descuidados dentro del ámbito urbano cuya titularidad le pertenece? Si. No. ¿Por qué?, dos de los entrevistados dijeron que no lo consideran necesario desde ningún punto de vista regular esta figura; debido a que, difícilmente se le va a atribuir una responsabilidad de tipo civil al Estado Peruano, teniendo en cuenta que este, no tiene la obligación de cuidar todo ambiente público que le pertenezca; sin embargo, cuatro de ellos consideran la figura del tercero civil ya se encuentra regulada en nuestro país y que son los operadores de justicia quienes deben solicitar la incorporación de esta persona jurídica al proceso, siendo solamente necesario establecer Acuerdos Plenarios o incorporar supuestos en la figura del tercero civil, los mismos que deben darnos un panorama más claro y preciso de cuándo se debe incorporar al Estado Peruano a un proceso penal en calidad de tercero civilmente responsable.

## V. CONCLUSIONES

El Estado Peruano sí debe ser incorporado al proceso penal como tercero civil, en los procesos llevados a cabo en los Juzgados Penal Unipersonal de Moyobamba, ello siempre y cuando el delito de violación sexual sea cometido dentro del ámbito urbano y el lugar descuidado o abandonado sea de su titularidad; ello debido a que, existen diversas estrategias de cuidado y protección de estos ambientes públicos, con la finalidad de evitar que el delincuente encuentre en ellos un espacio favorable para cometer su ilícito penal.

El Código Penal, sí regula la figura del tercero civil en su artículo 95°, siendo según el artículo 111° del Código Procesal Penal el representante del Ministerio Público o el actor civil quien debe solicitar la incorporación; sin embargo, consideramos conveniente añadir supuestos que precisen que el Estado Peruano, sí debe ser incorporado al proceso penal como tercero civil cuando una violación sexual se comete en el ámbito urbano en un ambiente descuidado o abandonado de su propiedad.

La corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 2°, 5° y 7° prescribe los derechos a la integridad física, psíquica, moral, sin ser sometido a torturas, tratos inhumanos, crueles o degradantes; así como la seguridad personal; sin embargo, ello no sería posible si dejamos ventanas abiertas que se traducen en potenciales herramientas delictivas, peor aún si consideramos que el responsable podría ser quien debe brindarnos seguridad.

## **VI. RECOMENDACIONES**

El Estado Peruano debe poner en práctica estrategias de cuidado y protección de espacios de su propiedad que se encuentran en calidad de abandonados o descuidados, al menos en el ámbito urbano, a fin de evitar que sean utilizados como escondite a los delincuentes para cometer actos de violación sexual, siendo algunas de ellas: alumbrado público, alambrado, conformación de comités de vigilancia, conformación de juntas vecinales, etc.

El legislador debería añadir supuestos en los que precise la responsabilidad del Estado Peruano en calidad de tercero civil, cuando una violación sexual se comete en el ámbito urbano en un ambiente descuidado o abandonado de su propiedad.

Los Estados deben observar con detenimiento su propio ordenamiento jurídico; así como, los tratados internacionales que haya suscrito, a fin de encontrar armonía entre ellos; evitando así, posteriores sanciones y priorizando la vida, dignidad y seguridad de su población.

## REFERENCIAS

- Acale, M. (2019). *Tratamiento penal de la violencia de género contra las mujeres: especial referencia a la violencia sexual*. (Revista Científica). Corporación Universitaria Americana, Barranquilla, Colombia. Recuperada de:  
<file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/REVISTAS%20VIOLENCIA%20SEXUAL/Tratamiento%20Penal%20de%20la%20Violencia.pdf>
- Alfaro, F. (2012). *Conceptos jurídicos básicos*. (Artículo Científico). Estado de Mexico. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/rma/cma-2012/cma121i.pdf>
- Barón, M., Gómez, A. (2015). *An approach to the state responsibility by an omission in The Inter- American Court of Human Rights Jurisprudence*. (Revista Científica). Revista CES Derecho Volumen 6 No.1. Recuperado de: <file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/ingles.pdf>
- Bazan, V. (2015). *El control de convencionalidad como instrumento para proteger derechos esenciales y prevenir la responsabilidad internacional del estado*. (Revista Científica). Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional. Madrid, España. Recuperado de: <file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/REVISTAS%20RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO/el%20control%20de%20convencionalidad%20para%20proteger%20derechos%20esenciales%202015.pdf>
- Castro, J. (2017). *Alcance del principio iura novit curia en la responsabilidad del Estado Colombiano*. (Revista Científica). Universidad Santo Tomás. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/REVISTAS%20RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO/iura%20novit%20curia%20en%20la%20responsabilidad%20del%20estado%202018.pdf>
- Código Penal Peruano (1991). *Art. 11.- Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley*. El Peruano.
- Dondé, J. (2017). *Responsabilidad penal internacional: los nuevos escenarios dogmático*. (Revista Científica). Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Ciudad de México. Recuperado de: <file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/REVISTAS%20RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO/responsabilidad%20penal%20internacional%202018.pdf>
- Enriquez, G. (2017). *Ineficacia De La Acción De Repetición*. (Revista Científica). Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional. Madrid, España. Recuperada de: <file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/REVISTAS%20RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO/ineficacia%20de%20la%20accion%20de%20repeticion%202017.pdf>

- Fields, S. (2020). *Sexual Violence And Future Harm: Lessons From Asylum Law*. (Scientific Magazine). Boston University School of Law; B.A., Yale University. Recuperada de:  
<file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/Violencia%20Sexual%20-%20ingles.pdf>
- Frías, S. (2018). *Violación e intento de violación de mujeres, patrones de búsqueda de ayuda y denuncia. Un análisis a partir de la ENDIREH 2016*. (Revista Científica). Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad de México. Recuperada de:  
<file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/REVISTAS%20VIOLENCIA%20OSEXUAL/Violacion%20e%20intento%20de%20violacion%20de%20mujeres%202018.pdf>
- Gil, M. (2015). *La Violencia Sexual Como Un Atentado Contra La Dignidad De La Mujer*. (Revista Científica). Revista de Derecho UNED. Venezuela. Recuperada de:  
<file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/REVISTAS%20VIOLENCIA%20OSEXUAL/Nueva%20revista.pdf>
- Goicochea, C., Córdova, C. (2019). *El Principio De Mínima Intervención Del Derecho Penal Frente A Los Delitos De Violación Sexual De Menor De Edad*. (Revista Científica). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú. Recuperada de:  
<file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/REVISTAS%20VIOLENCIA%20OSEXUAL/EIPrincipioDeMinimalIntervencionDelDerechoPenal%202019.pdf>
- Gómez, E. y Juárez E. (2014). *Sexual Criminology*. (Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla) AC, VIII (34). Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2932/293233779009>
- Guecha, C. (2012). *La Falla En El Servicio: Una Imputación Tradicional De Responsabilidad Del Estado*. (Revista Científica). Bogotá, Colombia. Recuperada de:  
<file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/REVISTAS%20RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO/Imputacion%20tradicional%20de%20responsabilidad%20del%20estado-colombia.pdf>
- Guillermo, W. (2013). *Origen y Evolución de las Teorías sobre la Responsabilidad Estatal*. (Revista Científica). Universidad Libre y ESAP. Bogotá, Colombia. Recuperada de:  
<file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/teoria%20de%20la%20responsabilidad%20del%20estado.pdf>
- Herrera, J. (2015). *Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico metodológico*. (Revista).
- Jiménez, N. (2012). *Violencia sexual: la guerra en contra de los derechos de las mujeres*. (Revista Científica). Bogotá. Colombia. Recuperado de:  
<file:///C:/Dialnet-ViolenciaSexual-6481678.pdf>

- Klapp, I. y Levy, T. (2016). *Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: Derecho Chileno y comparado*. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile, Santiago, Chile. Recuperada de:  
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140745/Medidas-de-proteccion-durante-el-procedimiento-penal-para-menores-de-edad-victimas-de-delitos-sexuales.pdf>
- Leonard, A. (2017). *Sexual Assault Prevention for Rape Myth Acceptance in Male College Students*. (Scientific Magazine). The University of Toledo. Estados Unidos. Recuperada de:  
<file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/sexual%20assault%20prevention%20for%20rape.pdf>
- Liakopoulos, D. (2018). *Male Rape And Sexual Crimes In International Criminal Law Jurisprudence: A Critical Appraisal*. (Revista Científica). Universidad de Jaén. España. Recuperada de:  
<https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/4493/3695>
- Maldonado, J. (2019). *Sexual Political violence and necessary conceptualization*. (Revista Científica). Universidad de Chile, Santiago de Chile, Chile.
- Mañalich, J. (2014). *La violación como delito contra la indemnidad sexual bajo el derecho penal chileno*. (Revista Científica). Universidad de Talca. Chile. Recuperado de:  
<file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/REVISTAS%20VIOLENCIA%20SEXUAL/La%20violacion%20como%20delito%20contra%20la%20indemnizaci%C3%B3n%20sexual%202014.pdf>
- National Sexual Violence Resource Center. (2015). *Perspectivas globales de la violencia sexual: Conclusiones del Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. (Informe Científico). Recuperado de:  
[file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/Publications\\_NSVRC\\_Booklets\\_Perspectivas-globales-de-la-violencia-sexual.pdf](file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/Publications_NSVRC_Booklets_Perspectivas-globales-de-la-violencia-sexual.pdf)
- Moyano, N. (2017). *Predictors of sexual aggression in adolescents: Gender dominance vs. rape supportive attitudes*. (Scientific Magazine). The European Journal Of Psychology Applied to Legal Context. Colegio Oficial de la Psicología. Madrid, España. Recuperado de:  
<https://journals.copmadrid.org/ejpalc/art/j.ejpal.2016.06.001>
- Oyarce, J. (2018). *Libertad Y Proyecto De Vida De Los Adolescentes Víctimas De Abuso Sexual*. (Revista Científica). Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú. Recuperado de:  
<file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/REVISTAS%20VIOLENCIA%20SEXUAL/Libertad%20Y%20Proyecto%20De%20Vida%20De%20Los%20Adolescentes%20Victimas%20De%20Violacion%20Sexual%202018.pdf>

- Pauselli, G. (2016). *Violencia armada, reclutamiento forzado y violencia sexual*. (Revista Científica). Universidad de Pennsylvania. Recuperada de: [file:///C:/RESEN%CC%83A\\_Gino%20Pauselli.pdf](file:///C:/RESEN%CC%83A_Gino%20Pauselli.pdf)
- Palacián de Inza, B. (2014). *La Violencia Sexual como arma de Guerra*. (Revista Científica). Recuperada de: <file:///C:/Dialnet-LaViolenciaSexualComoArmaDeGuerra-7477114.pdf>
- Papillón, U., Bolaños, J., Mejía, A. (2015). *Delitos contra la libertad sexual*. (Revista Científica). Fondo Editorial Comunicacional. Perú, Recuperada de: <file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/REVISTAS%20VIOLENCIA%20SEXUAL/Delitos%20Contra%20La%20Libertad%20Sexual%202015.pdf>
- Paredes, J. (2019). *Análisis De La Jurisprudencia En El Delito De Violación Sexual De Menores De Edad En El Perú*. (Tesis de maestría). Universidad Inca Garcilaso De La Vega. Lima, Perú. Recuperado de: <file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/Tesis%20analisis%20de%20la%20jurisprudencia%20en%20el%20delito%20de%20violacion%20sexual%20a%20menores%20de%20edad%20en%20el%20peru.pdf>
- Peña, D. (2020). *Tratamiento legislativo de los delitos de violación de la libertad sexual en el Perú*. (Revista Científica). Universidad Inca Garcilaso De La Vega. Perú. Recuperado de: <file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/tratamiento%20legislativo%20del%20delito%20de%20violacion%20sexual%20en%20el%20peru.pdf>
- Pimiento, J. (2016). *Responsabilidad O Solidaridad. El Fundamento Del Deber De Reparar En El Ámbito De La Responsabilidad Extracontractual Del Estado*. (Revista Científica). Universidad de los Andes. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/REVISTAS%20RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO/Responsabilidad%20o%20solidaridad%202016.pdf>
- REDLAC (2017). Países con más violencia sexual, México. <https://jovenesredlac.org/paises-con-mas-casos-de-violencia-sexual/>
- Reategui, J. (2014). *Derecho Penal- Parte Especial*. Lima. Tercera edición. Volumen 1. Editora y Distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Rincón-Covelli, T. (2019). *The Never Again of Sexual Violence against Women. A (Missed) Opportunity in Political Transitions*. (Revista Científica). Mexico: Ideas y Valores,68 (Sup.n°5),39-5. Recuperado de: [https://revistas.unal.edu.co/index.php/idval/article/view/81435/pdf\\_03](https://revistas.unal.edu.co/index.php/idval/article/view/81435/pdf_03)
- Ríos, J., Brocate, R. (2017). *Violencia sexual como crimen de lesa humanidad: los casos de Guatemala y Perú*. (Revista Científica). Colombia. Recuperado de: <file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/REVISTAS%20VIOLENCIA%20>

[0SEXUAL/Violencia%20Sexual%20como%20Crimen%20de%20lesa%20Humanidad%202017.pdf](#)

Risso, M., Rodríguez, A., Garat, P., Rainaldi, S., Techera, L. (2017). *Jurisprudencia sobre responsabilidad del Estado*. (Revista Científica). Universidad Católica de Uruguay. Uruguay. Recuperado de: [file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/REVISTAS%20RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO/Jurisprudencia%20sobre%20responsabilidad%20del%20estado.pdf](#)

R.N. 705-2018, Huancavelica, Sala Penal Permanente.

Rodríguez, J. (2015). *Comisión por omisión: otro supuesto de responsabilidad de altos mandos militares*. (Artículo Científico). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion/comision-por-omision-otro-supuesto-de-responsabilidad-de-altos-mandos-militares/>

Romero, P., Aristazábal, L. (2019). *La Violencia Sexual En Latinoamérica Desde La Perspectiva De Género*. (Revista Científica). Universidad Nacional del Nordeste Centro de Estudios Sociales. Argentina. Recuperado de: [file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/REVISTAS%20VIOLENCIA%20SEXUAL/La%20Violencia%20Sexual%20En%20Latinoamerica%20Desde%20La%20Perspectiva%202019.pdf](#)

Ruiz, J. (2015). *El Concepto De Falta Personal En La Responsabilidad Extracontractual Del Estado*. (Revista Científica). Universidad San Sebastián. Santiago de Chile. Recuperado de: [file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/REVISTAS%20RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO/falta%20personal%20en%20la%20responsabilidad%20extracontractual%20del%20estado%202015.pdf](#)

Santiago, J. (2016). *La responsabilidad del Estado en Argentina y el alcance de la reparación por su actividad lícita*. (Revista Científica). Revista Derecho del Estado. Argentina. Recuperado de: [file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/la%20reparacion%20del%20estado%20en%20Argentina%20y%20su%20responsabilidad%20por%20su%20actividad%20licita.pdf](#)

Silva, M. (2016). *El Deber De Prevenir Violaciones A Los Derechos Humanos Y Algunas De Sus Posibles Consecuencias*. (Revista Científica). Universidad San Sebastián. Santiago de Chile. Recuperado de: [file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/REVISTAS%20RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO/El%20deber%20de%20prevenir%20violaciones%20a%20los%20derechos%20humanos%202016.pdf](#)

Vitale, G. (2019). *Traslados Ilegítimos De Presos A Lugares Lejanos: Un Caso Argentino Ante El Sistema Interamericano De Derechos Humano*. (Revista Científica). Universidad Nacional del Comahue. Argentina. Recuperado de: [file:///F:/TESIS/REVISTAS%20CIENTIFICAS/REVISTAS%20RESPONSABILIDAD%20DEL%20ESTADO/El%20deber%20de%20prevenir%20violaciones%20a%20los%20derechos%20humanos%202016.pdf](#)

# **ANEXOS**

• **Anexo 3. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA**

“Incorporación del Estado Peruano como Tercero Civil en el Delito de Violación Sexual en los Juzgados Unipersonal Penal Moyobamba 2019”

CODIFICACIÓN	CATEGORÍA MAS IMPORTANTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	PREGUNTAS NORTEADORAS	OBJETIVOS	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	METODOLOGÍA DEL TRABAJO
Axial	El estado peruano como tercero civil.	El tercero civil responsable es aquel que, sin haber participado en la comisión del <b>delito</b> , responde civilmente por el daño causado.	Sabido que los delitos se cometen por acción u omisión; ¿Por qué el estado peruano no es considerado tercero civil en el delito de violación sexual cometido dentro del ámbito urbano en lugares abandonados o descuidados cuya titularidad le pertenece?	“Determinar si se debe incorporar al Estado Peruano como Tercero Civil en un Proceso Penal llevado a cabo en los Juzgados Penal Unipersonal de Moyobamba 2019 en los Delitos de Violación Sexual cometido por una persona dentro del ámbito urbano en lugares descuidados o abandonados cuya titularidad y/o propiedad le pertenece al Estado”;	¿Se debe de incorporar al Estado Peruano como Tercero Civil en un Proceso Penal llevado a cabo en los Juzgados Penal Unipersonal de Moyobamba 2019 en los Delitos de Violación Sexual cometido por una persona dentro del ámbito urbano en lugares descuidados o abandonados cuya titularidad y/o propiedad le pertenece al Estado?;	Enfoque cualitativo de tipo aplicado.
	Delito de violación sexual	Es el acto de tener relaciones sexuales con otra persona sin su consentimiento	La corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la responsabilidad en la que recaen los estados al omitir sus funciones: ¿Por qué el estado peruano no toma este mismo criterio dentro de su legislación?, ¿Recaería el estado peruano en algún tipo de responsabilidad internacional al no regular este tipo de delitos?	“Determinar si el Código Penal regula la conducta del Estado Peruano ante la comisión del Delito de Violación Sexual dentro del ámbito urbano en propiedad abandonada o descuidada de ésta, en los Juzgados Unipersonal Penal de Moyobamba 2019”  “Determinar si la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la Responsabilidad de los Estados ante algún delito causado por omisión de este”.	¿Se regula la conducta del Estado Peruano en el Código Penal ante la comisión del Delito de Violación Sexual dentro del ámbito urbano en propiedad abandonada o descuidada cuya titularidad le pertenece a ésta en los Juzgados Penal Unipersonal de Moyobamba 2019?  ¿Se reconoce mediante la Corte Interamericana de Derechos Humanos la Responsabilidad de los Estados ante algún delito causado por su omisión?	

• **Anexo 4. Instrumento de Recolección de Datos**

**CUESTIONARIO A LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL Y A LOS DEFENSORES PÚBLICOS DE SAN MARTÍN - MOYOBAMBA**

1. ¿Alguna vez usted ha sido responsable de llevar un proceso por el Delito de Violación Sexual que involucre al Estado Peruano como tercero civil?
2. ¿Con que frecuencia los Delitos de Violación Sexual se cometen dentro del ámbito urbano en lugares descampados o abandonados de propiedad del estado peruano?
3. ¿Considera usted que el estado comete delito por omisión al favorecer con un ambiente en abandono de su titularidad dentro del ámbito urbano para que el delincuente cometa una violación sexual? Si. No. ¿Por qué?
4. Si el Estado es el encargado de velar por la seguridad de los ciudadanos, ante un delito de Violación Sexual ocurrido en una de sus propiedades descuidadas/abandonadas dentro del ámbito urbano ¿Por qué no se le incluye en el Proceso Penal como tercero civil?
5. ¿Cuántos procesos por el delito de violación sexual lleva a cabo usted por año aproximadamente?
6. En el año 2019, ¿Cuántos procesos por el delito de violación sexual cometido en ambientes abandonados/descuidados dentro del ámbito urbano cuya titularidad le pertenece al estado peruano han estado a su cargo?
7. Sabiendo que nos encontramos ante un vacío legal respecto a la responsabilidad del Estado Peruano por omisión en los delitos de violación sexual y que no se le puede incluir como tercero civil en el proceso penal a pesar de que una de sus propiedades en calidad de abandonado dentro del ámbito urbano ha favorecido al delincuente para la comisión de su delito ¿conoce usted si algún país o la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya regulan esta figura jurídica?
8. ¿Considera usted necesario regular la figura jurídica de responsabilidad del estado peruano como tercero civil en los delitos de violación sexual siempre que este sea cometido en ambientes abandonados o descuidados dentro del ámbito urbano cuya titularidad le pertenece?  
Si. No. ¿Por qué?

• Anexo 5. Validación de Instrumento



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Vásquez Camarza Juan Manuel  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Responsabilidad del Estado  
 Autor (s) del instrumento (s) : Guerrero Cabrera Augusto Bresimi, Pérez Bardález Tatiana

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
GLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libres de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado				Y	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.5

Moyobamba, 24 de junio del 2020

*Alc. JUAN MANUEL VÁSQUEZ CAMARZA*  
 Mg. Derecho Penal y Procesal Penal  
 Mg. CAJAJE-01



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

## II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Vásquez Carranza, Juan Manuel

Institución donde labora : Universidad César Vallejo

Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Instrumento de evaluación : Violación Sexual

Autor (s) del instrumento (s): Guerrero Cabrera Augusto Brasimi, Pérez Bardález Tatiana

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Violación Sexual					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permite hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Violación sexual				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Violación Sexual				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

## IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Moyobamba, 24 de junio del 2020

  
 Mg. Juan Manuel Vásquez Carranza  
 Mg. Derecho Penal y Procesal Penal  
 Reg. CASM-01

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Llaja, Cueva, Irma Giovanni  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
 Especialidad : Maestro en Derecho Notarial y Registral  
 Instrumento de evaluación : Responsabilidad del Estado  
 Autor (s) del instrumento (s) : Guerrero Cabrera Augusto Bresimí, Pérez Bardález Tatiana

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2)  ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				x	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Moyobamba, 24 de junio del 2020

  
 Irma Giovanni Cueva Llaja  
 Maestro en Derecho Notarial y Registral  
 C. 51417 364

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: ~~Llaja~~ Cueva, Irma Giovanni  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
 Especialidad : Maestro en Derecho Notarial y Registral  
 Instrumento de evaluación : Violación Sexual  
 Autor (s) del instrumento (s): Guerrero Cabrera Augusto ~~Bresini~~, Pérez Bardález Tatiana

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Violación Sexual				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Violación sexual					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Violación Sexual.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49

Moyobamba, 24 de junio del 2020

  
 Irma Giovanni Cueva  
 Maestro en Derecho Notarial y Registral  
 C.V. N° 364

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cabeza Molina, Luis Felipe

Institución donde labora : Universidad César Vallejo

Especialidad : Docente de Investigación

Instrumento de evaluación : Responsabilidad del Estado

Autor (s) del instrumento (s) : Guerrero Cabrera Augusto Bresim, Pérez Bardález Tatiana

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Responsabilidad del Estado					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Responsabilidad del Estado					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Responsabilidad del Estado.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

47

Moyobamba, 24 de junio del 2020

  
Luis Felipe Cabeza Molina  
Docente de Investigación  
UCV - Moyobamba

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cabeza Molina, Luis Felipe

Institución donde labora : Universidad César Vallejo

Especialidad : Docente de Investigación

Instrumento de evaluación : Violación Sexual

Autor (s) del instrumento (s): Guerrero Cabrera Augusto Bresimí, Pérez Bardález Tatiana

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

⊕ MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Violación Sexual					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Violación sexual					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Violación Sexual.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Moyobamba, 24 de junio del 2020

Luis Felipe Cabeza Molina  
Docente de Investigación  
UCV - Moyobamba

- **Anexo 6. Solicitud de acceso a entrevista a Magistrados CSJSM**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**"Año de la Universalización de la Salud"**

Moyobamba 06 de Julio del 2020

SOLICITAMOS: ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ENTREVISTA A MAGISTRADOS

**SEÑOR:**

**DR. JOSÉ ANTONIO VARGAS MARTÍNEZ**

**Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín**

Augusto Bresimí Guerrero Cabrera identificado con DNI N° 46628804 y Código de Estudiante N° 700851539 y Tatiana Pérez Bardález identificada con DNI N° 7268661 y Código de Estudiante N° 7000918930, estudiantes del XI ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Moyobamba, ante usted nos presentamos saludándolo cordialmente y exponiendo lo siguiente:

La finalidad del presente es para solicitarle, nos autorice y permita acceder a la información de la corte que usted preside, específicamente:

- Entrevistar a los 03 jueces de los Juzgados Penal Unipersonal (adjuntamos pliego interrogatorio validado por expertos).
- Tres (03) expedientes de procesos penales llevados a cabo por el delito de violación sexual en el año 2019 (En proceso o concluidos); precisando que dicho delito debería haberse cometido en espacios descuidados o abandonados cuya titularidad le pertenezca al estado peruano.

Siendo el motivo únicamente con fines académicos y de investigación, ya que a la fecha nos encontramos realizando nuestro Proyecto de Investigación para optar el Grado de Bachiller en Derecho, el mismo que lleva por título "**Incorporación del Estado Peruano como Tercero Civil en el Delito de Violación Sexual en los Juzgados Penal Unipersonal Moyobamba 2019**", es por ello que a fin de cumplir con la realización de nuestro proyecto es que necesitamos acceder a lo solicitado, manifestando que será utilizada de manera reservada y solo para los fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresar nuestras muestras de respeto y agradecimiento.

Atentamente.

Augusto B. Guerrero Cabrera  
DNI: 46628804

Tatiana Pérez Bardález  
DNI: 72686611

- Anexo 7. Solicitud Autorizada para entrevista a Jueces



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

"Año de la Universalización de la Salud"

Moyobamba, 15 de Julio del 2020

**OFICIO N° 000519-2020-P-CSJSM-PJ**



Empleado digitalmente por WILSON MARTINEZ JUAN ANTONIO PÉREZ, Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el año 2020. Fecha: 15/07/2020 16:24:48 -0500

Señores:

Augusto Bresimí Guerrero Cabrera, DNI Nro. 46628804

Tatiana Pérez Bardález, DNI Nro. 7268661

Presente. -

**Asunto** : Tatiana Perez Bardales, el 06Jul20, solicita acceso a la información y entrevista a magistrados.

**Referencia** : EXPEDIENTE 005776-2020-P-CSJS  
HOJA DE ENVIO 002611-2020-P-CSJSM (6JUL2020)

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarlos muy cordialmente y manifestarles que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante la cual vuestras personas solicitan autorización para realizar el Cuestionario de Entrevista a los jueces penales unipersonales de esta ciudad, sobre el proyecto de investigación para optar el Grado de Bachiller en Derecho por la Universidad César Vallejo-Filial Moyobamba, el mismo que lleva por título "Incorporación del Estado Peruano como Tercero Civil en el Delito de Violación Sexual en los Juzgados Penal Unipersonal Moyobamba 2019"; es de manifestarle que se le brindará la AUTORIZACION solicitada, para aplicar la referida entrevista, debiendo usted coordinar con los jueces a entrevistar, siempre y cuando sus actividades y la situación lo permitan. Para este efecto y dada la declaratoria de emergencia nacional por la propagación del covid 19, y las normas emitidas por la autoridad de salud, ustedes deberán presentar a la secretaria de presidencia una declaración jurada de eximencia de responsabilidad a esta corte superior, ya que su pedido se ejecutará bajo su cuenta costo y riesgo.

Sobre el pedido de copias de tres expedientes penales de violación sexual (en proceso o concluido), éste deviene en improcedente, por cuanto los delitos relacionados con la indemnidad o libertad sexual son de carácter reservado (protección de la parte agraviada), por mandato constitucional y del código procesal penal.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

"Año de la Universalización de la Salud"

Moyobamba, 15 de Julio del 2020

**OFICIO N° 000513-2020-P-CSJSM-PJ**



Firma Digital

Escrito digitalmente por YANISAB  
MARTINEZ JARA AVILA FUC  
20/08/2020 12:55:40  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín  
Módulo: Registro de Documentos  
Fecha: 15.07.2020 15:04:01 -0500

Señores Doctores:  
Jueces Penales Unipersonales de Moyobamba.

Señor Abogado:  
EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO  
Administrador del Módulo Penal Central -NCP  
Presente. -

**Asunto** : BRINDAR FACILIDADES A ESTUDIANTES

**Referencia** : SOLICITUD DE ESTUDIANTE TATIANA PEREZ BARDALEZ Y OTRO.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para saludarlos muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, esta Presidencia de Corte, ha dispuesto autorizar a los estudiantes Augusto Bresimí Guerrero Cabrera, identificado con DNI Nro. 46623804, y Tatiana Pérez Bardález, identificada con DNI Nro. 7268661, aplicar el Cuestionario de Entrevista a los jueces penales unipersonales de esta ciudad, sobre el proyecto de investigación para optar el Grado de Bachiller en Derecho por la Universidad César Vallejo-Filial Moyobamba, el mismo que lleva por título "Incorporación del Estado Peruano como Tercero Civil en el Delito de Violación Sexual en los Juzgados Penal Unipersonal Moyobamba 2019"; en ese sentido, se les solicita tengan a bien brindar las facilidades del caso a los mencionados estudiantes, debiéndose considerar las actividades de los entrevistados, y si la situación lo permite.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a ustedes los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

JVM/az

- **Anexo 8. Entrevista realizada a los Magistrados CSJSM**

**ENTREVISTA AL JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**

**DR. PEDRO HENRY FLORES ONOFRE**

1. ¿Alguna vez usted ha sido responsable de llevar un proceso por el Delito de Violación Sexual que involucre al Estado Peruano como tercero civil?
  - Violación sexual, no, nunca.
2. ¿Con que frecuencia los Delitos de Violación Sexual se cometen dentro del ámbito urbano en lugares descampados o abandonados de propiedad del estado peruano?
  - En la medida de qué, eso sí he visto en la medida de que hay acusados que tienen una función o tiene un cargo pueden ser la mayoría los docentes y ahí si estaríamos hablando que el delito se da dentro de las instalaciones de propiedad del Estado pues es un colegio que es propiedad del Estado pero no, no he visto que el fiscal, como soy juez de juzgamiento, el fiscal no trae un saneamiento de donde pueda incluir al Estado de una u otra forma de repente como tercero civil responsable ya sea porque no puso seguridad en el colegio y otras cosas más, primero eso y con respecto al otro ya que en su en su pregunta hay dos criterios, como son los ambientes desolados obviamente acá en ésta región si hay, la mayoría, digamos de 10 casos que vienen estamos hablando de 6 que son en lugares y ambientes desolados porque obviamente se presta, no hay un impacto demográfico que nos diga que la zona urbanística sea mayoritaria, más es la zona rural, así es.
3. ¿Considera usted que el estado comete delito por omisión al favorecer con un ambiente en abandono de su titularidad dentro del ámbito urbano para que el delincuente cometa una violación sexual? Si. No. ¿Por qué?
  - Bueno en principio el estado no sería titular pasible de cometer un delito no obviamente, ahí no estaría, no estaríamos diciendo que comete delito el Estado, tenemos que decir que tenga responsabilidad bajo el título de tercero civil responsable, los mismos derechos del tercero civil responsable le asiste al

imputado, sí cierto, es el mismo derecho, pero no podemos equiparar nunca que sea a título de autor el Estado.

- Ya ahora ustedes me dicen si considero que el estado comete delito por omisión yo creo que sí, yo creo que sí, no delito pero que sea en algunas causas se le debería de incluir, incluirse como tercero civil responsable, pero ya les he dicho que eso viene de la etapa intermedia; a juicio ya viene todo armado cierto, y porque te diría eso, hablamos por ejemplo incluso de qué a habido casos incluso de afectaciones a la indemnidad sexual del menor hasta en estos centros donde se cuidan a los menores incluso, cierto, entonces en estos centros donde se cuidan a los menores y en los Colegios públicos que debe de haber cámaras, deberían de estar equipados totalmente con cámaras ya estamos en tiempos modernos, debemos estar equipados totalmente con cámaras, ya estamos en tiempos modernos, presupuestos hay; no hay ejecución nada más y más aún sí ahí está lo mejor que tiene una nación porqué es la reserva de todo lo que viene en cuanto a jueces, en cuanto a ingenieros, de ahí van a salir las generaciones en cuanto a ocupar los diversos estamentos a futuro.
- 4 Si el Estado es el encargado de velar por la seguridad de los ciudadanos, ante un delito de Violación Sexual ocurrido en una de sus propiedades descuidadas/abandonadas dentro del ámbito urbano ¿Por qué no se le incluye en el Proceso Penal como tercero civil?
- Porque no se le incluye, porque hay una deficiencia del operador jurídico, deficiencia del operador jurídico a nivel del fiscal y hasta el nivel del juez podría ser de investigación preparatoria, pero más que nada a nivel de, ya no sólo de fiscal, porque el sistema de administración de justicia no sólo lo conforma el fiscal, el juez, también lo conforma el abogado entonces puede ser abogado privado o abogado defensor penal público que también tendría que propiciar de qué se le incluya como tercero civil responsable y no lo hace, no lo están haciendo, entonces hay una deficiencia del operador jurídico y de qué se requiere la capacitación sí. en ese tema debe de haber más capacitación cierto, es más reuniones de trabajo de los que están involucrados en el sistema de administración de Justicia, fiscales, jueces, defensores penales públicos y representantes del colegio de abogados de acá de San Martín para ver ese tema y para mejorar, porque son vacíos que de una u otra forma deja una sed de justicia en la comunidad, si el estado tiene un inmueble y ese inmueble está

abandonado obviamente, ni siquiera ésta iluminado obviamente, de una u otra forma hay cierta responsabilidad, ósea el Estado tendría que cubrir una parte de la reparación civil.

5 ¿Cuántos procesos por el delito de violación sexual lleva a cabo usted por año aproximadamente?

- Delitos de violación sexual al año, 25 procesos.

6 En el año 2019, ¿Cuántos procesos por el delito de violación sexual cometido en ambientes abandonados/descuidados dentro del ámbito urbano cuya titularidad le pertenece al estado peruano han estado a su cargo?

- Abandonados no, dentro de las instalaciones de locales del estado si obviamente, colegios 2, dos procesos que había tenido donde los colegios habían cometido esta clase de delitos, obviamente como les dije ya es momento de que se implementen cámaras de seguridad para mejorar.

7 Sabiendo que nos encontramos ante un vacío legal respecto a la responsabilidad del Estado Peruano por omisión en los delitos de violación sexual y que no se le puede incluir como tercero civil en el proceso penal a pesar de que una de sus propiedades en calidad de abandonado dentro del ámbito urbano ha favorecido al delincuente para la comisión de su delito ¿conoce usted si algún país o la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya regulan esta figura jurídica?

- Desconozco, pero donde sí te puedo ubicar y dónde si podría haber desarrollo de este tema son en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ahí sí, específicamente en los casos de violación no tengo conocimiento, pero sí sobre otros casos de atentado contra mujeres, ahí sí donde incluso se fijan indemnizaciones para el Estado.

- No consideraría que fuese un vacío legal no, porque si estamos en un proceso penal las reglas de la reparación civil son las que regula el código civil y bajó eso sí se puede incorporar entonces para mí no hay vacío legal lo que falta es un manejo adecuado del operador jurídico en este caso involucrado, obviamente todos: abogados, fiscales y jueces; obviamente dentro de ese paso

va a haber algunos que tienen este impulso cierto y otros que están prohibidos de impulsarlo de oficio y otros que si tienen esa obligación de impulsarlo.

8 ¿Considera usted necesario regular la figura jurídica de responsabilidad del estado peruano como tercero civil en los delitos de violación sexual siempre que este sea cometido en ambientes abandonados o descuidados dentro del ámbito urbano cuya titularidad le pertenece?

Si. No. ¿Por qué?

- No tanto regularlo, sino a través yo pienso sí que debe ser fijado como doctrina jurisprudencial a través de la Corte Suprema y más allá de esperar eso podría establecerse plenarios a nivel distrital de los jueces superiores para poder tratar y abordar este tema, pero hasta el momento no creo que haya vacíos porque sí perfectamente se puede llevar o incluir al estado a través del código civil

**ENTREVISTA AL JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**

**DR. WILLIAM SUÁREZ ZELADA**

9 ¿Alguna vez usted ha sido responsable de llevar un proceso por el Delito de Violación Sexual que involucre al Estado Peruano como tercero civil?

- Interesante, pero no, nunca he tenido, porque mayormente la violación sexual es de menores de edad, y ahí no más la fiscalía interviene con el abogado de la parte agraviada, la defensoría pública, víctimas y testigos, y el Ministerio Público también interviene la unidad de víctimas y testigos como parte del Estado, pero no hay una corresponsabilidad civil con el Estado, porque supuestamente el estado sería acá el culpable en el sentido de la reparación civil no?, pero no, hasta ahora ningún caso.

10 ¿Con que frecuencia los Delitos de Violación Sexual se cometen dentro del ámbito urbano en lugares descampados o abandonados de propiedad del estado peruano?

- Dentro de mi experiencia como fiscal y como juez, más como fiscal porque como fiscal en estos casos de investigación, el 90% de los casos han sucedido en el mismo domicilio del agraviado y son chicas que han tenido problemas con el padrastro, con el tío, con el vecino, con el primo, y cuando es una tercera persona desconocida se puede dar en lugares como campos, por ejemplo, pero no dentro de una propiedad del estado, difícil.

11 ¿Considera usted que el estado comete delito por omisión al favorecer con un ambiente en abandono de su titularidad dentro del ámbito urbano para que el delincuente cometa una violación sexual? Si. No. ¿Por qué?

- Mira delito el Estado no puede cometer porque es una persona jurídica, y las personas jurídicas no pueden cometer delito, es la persona quien comete un delito, entonces ahora puede haber responsabilidad por ahí del estado yo lo veo difícil porque es una conducta más inter relacionada con familiares, con vecinos, con gente conocida y si se ve un caso con gente que no es conocida, que el agraviado no conozca a su atacante, se puede dar en los lugares como ustedes dicen lugares oscuros o se puede dar en lugares abandonados pero esa

incidencia es bien baja y yo creo que acá en Moyobamba no se da y si se da se da difícilmente.

12 Si el Estado es el encargado de velar por la seguridad de los ciudadanos, ante un delito de Violación Sexual ocurrido en una de sus propiedades descuidadas/abandonadas dentro del ámbito urbano ¿Por qué no se le incluye en el Proceso Penal como tercero civil?

- No he tenido ningún caso con respecto a lugares abandonados referente al Estado, no podría decirles, ni como fiscal, ni como juez.

13 ¿Cuántos procesos por el delito de violación sexual lleva a cabo usted por año aproximadamente?

- Miren cuando yo era fiscal tenía un promedio de 40 al año que era alto porque tenía alta incidencia en esa época y acá cuando éramos colegiados creo que teníamos como al mes 5 más o menos, 5 o 6 porque esos delitos como son graves los ve el colegiado, nosotros formamos en el año 2016 colegiado, pero cuando ya solamente somos jueces unipersonales el delito solamente vemos de 170 con respecto a los mayores de edad, ya no vemos ya menores porque los menores pasan de 6 años en esos casos los ve el colegiado nosotros ya no, porque ya hemos perdido esa competencia y la mayoría es que se ve de chicas de 10, 11, 12.

14 En el año 2019, ¿Cuántos procesos por el delito de violación sexual cometido en ambientes abandonados/descuidados dentro del ámbito urbano cuya titularidad le pertenece al estado peruano han estado a su cargo?

- No, ninguno.

15 Sabiendo que nos encontramos ante un vacío legal respecto a la responsabilidad del Estado Peruano por omisión en los delitos de violación sexual y que no se le puede incluir como tercero civil en el proceso penal a pesar de que una de sus propiedades en calidad de abandonado dentro del ámbito urbano ha favorecido al delincuente para la comisión de su delito ¿conoce usted si algún país o la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya regulan esta figura jurídica?

- No, es novedoso porque cuando yo vi la pregunta me sorprendió, es que el Estado Peruano mira sería responsable de muchas cosas, asignamiento de penales es el responsable del Estado peruano, que el hospital no tiene asignamiento responsable el Estado peruano, si es que hay una violación en un lugar abandonado sería responsable el estado peruano y yo creo que habría un exceso ahí por parte de la sociedad, es que como te digo no he visto casos en el que se haya cometido una violación inmuebles abandonados, tendría que tener una casuística por ejemplo aquí en Moyobamba no conozco un lugar abandonado por parte del Estado ustedes se refieren a los barrancos, ríos.
- No podría decirles porque no he conocido un caso, cómo les digo se realiza en las mismas casas mayormente, en donde se encuentra la víctima el padre la madre y se comete el delito ahí en la noche, es muy difícil y baja la incidencia del Estado, si es que no es en la casa, es en el colegio si no es en el colegio, es en el campo porque a esa edad 12, 13 años les mandan hacer los deberes, a darle de comer a los pollos, entre otras cosas y es ahí donde aprovechan los vecinos así como también puede suceder en los barrancos, pero las niñas no van a los barrancos, es poco probable, a menos que vivan cerca pero ya la gente tiene cuidado.

16 ¿Considera usted necesario regular la figura jurídica de responsabilidad del estado peruano como tercero civil en los delitos de violación sexual siempre que este sea cometido en ambientes abandonados o descuidados dentro del ámbito urbano cuya titularidad le pertenece?

Si. No. ¿Por qué?

- No creo, porque eso trae consecuencias, consecuencias de culpabilidad o por lo menos consecuencias de indemnizar alguna reparación civil, pero esa indemnización civil trae consigo una responsabilidad civil, yo no veo aquí existen los requisitos para una reparación civil, que haya nexo causal entre la víctima y estado, por ejemplo un tercero civil podría ser el dueño de un auto pero el dueño del auto tiene que prevenir y cuidar su carro, puede pasar un accidente y el responsable será el dueño, el Estado como dueño de un Barranco ni siquiera está registrado tampoco tiene la obligación de custodiarlo no tendría creo yo la obligación de cuidar los barrancos.

**ENTREVISTA AL JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL  
UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN  
MARTÍN**

**DR. MANUEL RICARDO SOTELO JIMÉNEZ**

17 ¿Alguna vez usted ha sido responsable de llevar un proceso por el Delito de Violación Sexual que involucre al Estado Peruano como tercero civil?

- No, en ninguna oportunidad he tenido un proceso penal por delito de violación sexual en el que el estado peruano sea comprendido como tercero civilmente responsable.

18 ¿Con que frecuencia los Delitos de Violación Sexual se cometen dentro del ámbito urbano en lugares descampados o abandonados de propiedad del estado peruano?

- En realidad de la totalidad de procesos penales llevados a cabo a nivel de juicio porque esa es mi competencia, en mi despacho de manera global digamos teniendo o sacamos un porcentaje podría referir que sería pues entre 25 a 30% del total, el lugar es así como refieres en lugares abandonados o descampados; la mayoría son en lugares más bien viviendas, la gran mayoría de procesos penales que tenemos aquí, la incidencia se da entre el entorno familiar entre padres e hijas, padrastros, o entre parientes cercanos.

19 ¿Considera usted que el estado comete delito por omisión al favorecer con un ambiente en abandono de su titularidad dentro del ámbito urbano para que el delincuente cometa una violación sexual? Si. No. ¿Por qué?

- Esa pregunta es un poco compleja de responderse porque, complejo también es de que un delito por omisión se entienda configurado en una actuación a su vez homicida por parte del Estado, un delito por omisión para que se puede entender que el Estado incurre en tal delito se necesita otro tipo obviamente de circunstancia, aquí lo que se está refiriendo y lo que dislumbro del trabajo que ustedes están haciendo a nivel de tesis es que tal vez hay descuido de parte del Estado en digamos, cautelar o ver la forma de cuidar los lugares que son estimados como ustedes lo han considerado abandonados o desolados, descampados; entonces sí vamos a entender que y hay muchos lugares así en

nuestra misma ciudad, aquí en Moyobamba qué podemos o si nos ponemos a investigar, indagar, encontraremos seguramente muchos lugares con esas características cuya titularidad es del Estado, en el gobierno del que se trate, Central, regional o local, sin embargo si un delito se comete en uno de esos lugares es un poco forzado considerar que el estado está ahí cometiendo un delito por omisión, otro tipo de responsabilidad seguramente le hiciera alcance pero a nivel de delito es como lo repito me parece que no.

20 Si el Estado es el encargado de velar por la seguridad de los ciudadanos, ante un delito de Violación Sexual ocurrido en una de sus propiedades descuidadas/abandonadas dentro del ámbito urbano ¿Por qué no se le incluye en el Proceso Penal como tercero civil?

- La respuesta para mí esta y es muy clara, porque no se le incluye, si no se le incluye es porque no solicitaron su inclusión; el juez de oficio no lo va a incluir, es el quien considere, que normalmente es el Ministerio Público que considera que además del imputado, la responsabilidad civil respecto de las consecuencias del delito, porque esa es la figura del tercero civil también recaería en el estado. Es el titular de la acción penal qué es el Ministerio Público quien va a tener que cautelar también la responsabilidad civil o las consecuencias provenientes de la misma, del delito me refiero, quien debe de solicitarle a un juez competente la inclusión o incorporación del estado como tercero civil de estimar que hubiera algún tipo de responsabilidad que la alcanzase también como producto de las consecuencias del delito considerando que este se ha cometido en un ambiente con las características que han señalado. Así que la respuesta a la pregunta es simplemente porque no se solicita.

21 ¿Cuántos procesos por el delito de violación sexual lleva a cabo usted por año aproximadamente?

- Aproximadamente podría decirles que debe ser entre aproximadamente 30, si por año.

22 En el año 2019, ¿Cuántos procesos por el delito de violación sexual cometido en ambientes abandonados/descuidados dentro del ámbito urbano cuya titularidad le pertenece al estado peruano han estado a su cargo?

- Con precisión no podría darte ese dato, pero del año 2019 no se te podría decir tal vez unos 3 o 4, porque como ya anticipé respondiendo algunas de las preguntas anteriores la mayor cantidad mayor incidencia se da en lugares más bien habitados.

23 Sabiendo que nos encontramos ante un vacío legal respecto a la responsabilidad del Estado Peruano por omisión en los delitos de violación sexual y que no se le puede incluir como tercero civil en el proceso penal a pesar de que una de sus propiedades en calidad de abandonado dentro del ámbito urbano ha favorecido al delincuente para la comisión de su delito ¿conoce usted si algún país o la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya regulan esta figura jurídica?

- Haber en el Derecho Comparado no estoy enterado si es que algún país contiene ya esto, pero parte de su pregunta da una afirmación, está indicando usted que existe un vacío legal, en realidad yo no encuentro tal vacío legal, sino que simplemente el encargado de solicitar cómo repito que el Estado sea incluido por estimar que también le alcanza algún tipo de responsabilidad civil como consecuencia del delito, es el Ministerio Público.
- No encuentro que haya una norma que diga que el Ministerio Público, perdón, que el Estado no pueda ser incluido como tercero civil bajo esas circunstancias. Entonces tampoco vamos a pretender que existe una norma que expresamente diga qué cuando se da un delito de violación sexual en un lugar que tenga las características de abandonado cuya titularidad recae en el estado este debe ser, esa norma no va existir nunca, como no existe tampoco ninguna norma que específicamente diga por ejemplo cuando hay consecuencias que proviene del delito y recae una persona que debiera ser incluida no lo dice con nombre propio, tampoco tiene porqué decirlo con el Estado.
- Por tanto no encuentro que haya propiamente un vacío legal ahí porque repito, no va haber un nombre; una norma expresa que diga que el Estado debe de ser incluido no, pero al recaerle si es que se estimase que también le alcanza responsabilidad civil como consecuencia de lo que acabamos de referir, es el titular de la acción penal, quién tiene que solicitar al juez competente su incorporación como tercero civil o en su caso también lo puede hacer el actor civil si es que se ha constituido como tal.

24 ¿Considera usted necesario regular la figura jurídica de responsabilidad del estado peruano como tercero civil en los delitos de violación sexual siempre que este sea cometido en ambientes abandonados o descuidados dentro del ámbito urbano cuya titularidad le pertenece?

Si. No. ¿Por qué?

- Es que no, yo estimo que no es necesario que se regule porque no está prohibido, el Estado puede, podría ser incorporado bajo este supuesto en el que ustedes están enfocando su estudio; están considerando que el Estado debiera o le alcanzaría talvez algún tipo de responsabilidad como consecuencia de un delito de esta índole en lugares de esta naturaleza. Siendo así, no veo ningún impedimento legal para quién corresponda, que le corresponda pueda ser al actor civil o Ministerio Público solicita al juez competente la incorporación del Estado como tercero civil, ya en el debate oral se establecerá si en efecto le alcanza responsabilidad civil o no, después otra cosa.

- **Anexo 9. Fotos de la entrevista realizada**



**Entrevista al Juez del Segundo Juzgado Unipersonal Moyobamba**



**Entrevista al Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Moyobamba**

• Anexo 10. Solicitud de acceso a entrevista a Defensores Públicos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**"Año de la Universalización de la Salud"**

Moyobamba 06 de octubre del 2020

SOLICITAMOS: ENTREVISTA A DEFENSORES PÚBLICOS

SEÑOR:

**DR. JUAN MANUEL VÁSQUEZ CARRANZA**

Presidente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Moyobamba

Augusto Bresimí Guerrero Cabrera identificado con DNI N° 46628804 y Código de Estudiante N° 700851539 y Tatiana Pérez Bardález identificada con DNI N° 7268661 y Código de Estudiante N° 7000918930, estudiantes del XI ciclo de la Carrera de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Moyobamba, ante usted nos presentamos saludándolo cordialmente y exponiendo lo siguiente:

La finalidad del presente es para solicitarle, nos autorice y permita acceder, específicamente a:

- Entrevistar a 03 Defensores Públicos (adjuntamos pliego interrogatorio validado por expertos)

Siendo el motivo únicamente con fines académicos y de investigación, ya que a la fecha nos encontramos realizando nuestro Proyecto de Investigación para optar el Grado de Bachiller en Derecho, el mismo que lleva por título **"Incorporación del Estado Peruano como Tercero Civil en el Delito de Violación Sexual en los Juzgados Penal Unipersonal Moyobamba 2019"**, es por ello que a fin de cumplir con la realización de nuestro proyecto es que necesitamos acceder a lo solicitado, manifestando que será utilizada de manera reservada y solo para los fines pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresar nuestras muestras de respeto y agradecimiento.

Atentamente.

Augusto B. Guerrero Cabrera

DNI: 46628804

Tatiana Pérez Bardález

DNI: 72686611

- **Anexo 11. Solicitud Autorizada para entrevista a Defensores Públicos**



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Moyobamba, 07 de octubre del 2020

Señorita:

**TATIANA PÉREZ BARDÁLEZ**

*Estudiante de la Universidad César Vallejo de Moyobamba*

Presente. –

**Asunto:** Hace de conocimiento sobre entrevista a Defensores Públicos de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de San Martín.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente, a nombre de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de San Martín, al mismo tiempo hacer de su conocimiento, que en atención a su solicitud enviada, en la cual requiere realizar el Cuestionario de Entrevista a los Defensores Públicos de esta ciudad, con fines netamente académicos y para la realización de su Proyecto de Investigación, para optar por el Título Profesional de Abogados, es de manifestarle que se le **brindará la autorización solicitada** para que pueda realizar la entrevista a los Defensores Públicos, siendo así pertinente realizarlo de manera virtual previa comunicación con ellos, ya que por el tiempo actual en el que nos encontramos, es necesario cuidar de la salud de todos y evitar el aglomeraciones para evitar contagios.

Es propicia para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente:



**Juan Manuel Vásquez Carranza**  
DIRECTOR DISTRITAL  
Dirección Distrital de Defensa Pública  
y Acceso a la Justicia San Martín  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

C.c. Activo  
JMVC/Director  
Dirección Distrital de San Martín - Esp. Prolongación  
Damián Najar col. Jr. Cajamarca - Moyobamba  
Teléfono: 043-564032

**EL PERÚ PRIMERO**

• **Anexo 12. Entrevista realizada a los Defensores Públicos**  
**CUESTIONARIO A LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL Y**  
**DEFENSORES PUBLICOS DE SAN MARTÍN – MOYOBAMBA**

**Defensor Público: Víctor Herrera Pastor**

- 1 ¿Alguna vez usted ha sido responsable de llevar un proceso por el Delito de Violación Sexual que involucre al Estado Peruano como tercero civil?
  - La verdad, hasta el momento en estos seis años que tengo como defensor nunca he visto un caso en dónde al Estado peruano lo hayan incluido como tercero civil.
  
- 2 ¿Con que frecuencia los Delitos de Violación Sexual se cometen dentro del ámbito urbano en lugares descampados o abandonados de propiedad del estado peruano?
  - La frecuencia de los delitos es el domicilio o en lugares alejados a lugares alejados en el sentido de repente en las chacras o de repente en fincas, pero en realidad Así como que tú me estás preguntando de lugares descampados o abandonados de propiedad del estado Es muy poco frecuente lo que sí podría decirte es últimamente estaba viendo las noticias y que esos lugares que son de uso público o propiedades A veces lo descuidan porque por ejemplo la garita hay una Garita por acá por un puente que supuestamente es el lugar en donde personas de mal vivir se reúnen a fumar Pero qué sede en esos lugares delitos de violación es muy poco frecuente.
  
- 3 ¿Considera usted que el estado comete delito por omisión al favorecer con un ambiente en abandono de su titularidad dentro del ámbito urbano para que el delincuente cometa una violación sexual? Si. No. ¿Por qué?
  - Haber en este caso sería más que cometer, no podría darse un delito de violación por omisión, porque la violación es un delito de acción y solamente así podría regularse o sea podría sancionarse, entonces estamos bajo un delito de acción en este caso el funcionario, la responsabilidad del funcionario, podría ir por la vía administrativa o por la vía civil, por esos ámbitos podría ser sancionado el funcionario que teniendo a cargo el cuidar áreas pública no lo hace y como consecuencia de ello se produzca un daño a una persona por eso

es que creo que más sería una responsabilidad de índole administrativa o más civil también.

4 Si el Estado es el encargado de velar por la seguridad de los ciudadanos, ante un delito de Violación Sexual ocurrido en una de sus propiedades descuidadas/abandonadas dentro del ámbito urbano ¿Por qué no se le incluye en el Proceso Penal como tercero civil?

- Eh de repente aquí habría de verse un aspecto procesal, porque si el Ministerio Público o la parte agraviada debidamente constituida en actor civil lo solicitaran su incorporación de la municipalidad o del Estado como Tercero Civilmente Responsable, tendría que ser el juez el llamado a declarar fundado no su pedido mediante una resolución judicial, el tema está que de repente en esos casos lo que busca el ministerio público y el abogado del actor civil, más que el tema económico, es que se sancione esa conducta que ha contravenido contra la indemnidad sexual de un menor o mayor, más no está viendo mucho a la parte económica, por eso que en ese caso, si el Ministerio Público viese las condiciones para solicitar la incorporación del tercero civil, debería presentar, pero hasta ahora yo no he visto que el ministerio público, ni el propio actor civil, hayan presentado un requerimiento.

5 ¿Cuántos procesos por el delito de violación sexual lleva a cabo usted por año aproximadamente?

- Un promedio de 10, entre violación y actos contra el pudor.

6 En el año 2019, ¿Cuántos procesos por el delito de violación sexual cometido en ambientes abandonados/descuidados dentro del ámbito urbano cuya titularidad le pertenece al estado peruano han estado a su cargo?

- La verdad que ninguno, porque la gran mayoría se dan o bien en el propio domicilio o lugares descampados, como por ejemplo chacras que pertenecen a particulares.

7 Sabiendo que nos encontramos ante un vacío legal respecto a la responsabilidad del Estado Peruano por omisión en los delitos de violación sexual y que no se le puede incluir como tercero civil en el proceso penal a

pesar de que una de sus propiedades en calidad de abandonado dentro del ámbito urbano ha favorecido al delincuente para la comisión de su delito ¿conoce usted si algún país o la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya regulan esta figura jurídica?

- Bueno, ante esta pregunta yo tendría que decir que la figura del tercero civil si está incorporada en el Código Procesal Penal, lo que faltaría en todo caso específicamente sería regular algunos aspectos de cuando el Estado debería de ser incorporado cómo tercero civilmente responsable y que se establezcan supuestos en los cuales podría incorporárselo, y si es que dentro de esos supuestos, se encuentran los lugares o espacios públicos que están bajo su protección para evitar en todo caso este tipo de delitos, pero ya la figura del tercero civil si está regulada y lo que faltaría sería más que toda, esa acción por parte de los titulares, que podrían ser el Ministerio Público o el Actor Civil debidamente constituido, porque el agraviado no puede solicitar la incorporación del tercero civil, tiene que ser el actor civil o el ministerio público.

8 ¿Considera usted necesario regular la figura jurídica de responsabilidad del estado peruano como tercero civil en los delitos de violación sexual siempre que este sea cometido en ambientes abandonados o descuidados dentro del ámbito urbano cuya titularidad le pertenece?

Si. No. ¿Por qué?

- Estando a lo que te he respondido en la pregunta anterior y estando a la pregunta que me haces, yo debería decirte de que la figura del Tercero Civil ya está regulada, en todo caso lo que podría hacerse es incorporar supuestos para incorporar al Tercero, en qué casos deben de incorporarse al Tercero Civil cuando esta sea el Estado, para que se precise y quede debidamente establecido, porque solamente esta parece que a nivel jurisprudencial, no está a nivel de legislación, entonces no está previsto.

## **CUESTIONARIO A LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL Y DEFENSORES PUBLICOS DE SAN MARTÍN – MOYOBAMBA**

**Defensor Público: Wuille Marcelino Ruíz Figueroa**

9. ¿Alguna vez usted ha sido responsable de llevar un proceso por el Delito de Violación Sexual que involucre al Estado Peruano como tercero civil?
- Hasta el momento no.
10. ¿Con que frecuencia los Delitos de Violación Sexual se cometen dentro del ámbito urbano en lugares descampados o abandonados de propiedad del estado peruano?
- Mayormente el delito de violación sexual se comete en lugares lejanos, lugares en donde el actor se siente seguro y sabe que es de difícil acceso para que pueda realizar el acto, pocas veces se ve o se realizan en lugares cercanos, a menos que se perpetren en el mismo hogar, inclusive una gran parte de los actores llegan a ser familiar de la propia víctima.
11. ¿Considera usted que el estado comete delito por omisión al favorecer con un ambiente en abandono de su titularidad dentro del ámbito urbano para que el delincuente cometa una violación sexual? Si. No. ¿Por qué?
- El estado no puede cometer delito, es la persona quién comete un delito, quizá el Estado si fuese parte del proceso, que lo veo un poco difícil podría responder por la parte de la reparación civil, si es que se llegase a cometer el delito dentro de una zona, ¿así como ustedes lo refieren no?, pero el estado no llega a cometer delito.
12. Si el Estado es el encargado de velar por la seguridad de los ciudadanos, ante un delito de Violación Sexual ocurrido en una de sus propiedades descuidadas/abandonadas dentro del ámbito urbano ¿Por qué no se le incluye en el Proceso Penal como tercero civil?
- Creo que, ante esta pregunta, la respuesta más clara vendría a ser que si las partes o el Ministerio Publico que es mayormente el encargado de llevar los casos no solicitan su incorporación, el estado no tiene por qué ser participe del Proceso.

13. ¿Cuántos procesos por el delito de violación sexual lleva a cabo usted por año aproximadamente?

- Las cifras de violación sexual promedian entre 5 a 10, 10 regularmente.

14. En el año 2019, ¿Cuántos procesos por el delito de violación sexual cometido en ambientes abandonados/descuidados dentro del ámbito urbano cuya titularidad le pertenece al estado peruano han estado a su cargo?

- No lleve hasta ahora ningún caso, así como lo refieren.

15. Sabiendo que nos encontramos ante un vacío legal respecto a la responsabilidad del Estado Peruano por omisión en los delitos de violación sexual y que no se le puede incluir como tercero civil en el proceso penal a pesar de que una de sus propiedades en calidad de abandonado dentro del ámbito urbano ha favorecido al delincuente para la comisión de su delito ¿conoce usted si algún país o la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya regulan esta figura jurídica?

- No sabría decirte si algún otro país regula de esta manera la figura jurídica, pero lo que si te podría decir es que en el Perú si existe la Figura del Tercero Civil, específicamente no va a decir que el Estado tiene que estar inmerso o ser participe del proceso cuando se comenten estos delitos, porque la figura habla en general, aquí si se quiere la incorporación del Estado, tienen que realizar la solicitud de incorporación y será el Juez si acepta o deniega tal pedido.

16. ¿Considera usted necesario regular la figura jurídica de responsabilidad del estado peruano como tercero civil en los delitos de violación sexual siempre que este sea cometido en ambientes abandonados o descuidados dentro del ámbito urbano cuya titularidad le pertenece?

Si. No. ¿Por qué?

- Yo creo que es necesario precisar más las causas en las que se podría incorporar al estado cuando se comete tal delito, para que así tenga base jurídica y se pueda llevar con normalidad el proceso, por el contrario, el Estado no será participe y hasta el momento no creo que ni el Ministerio Publico ni las partes soliciten su incorporación.

## **CUESTIONARIO A LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL Y DEFENSORES PUBLICOS DE SAN MARTÍN – MOYOBAMBA**

**Defensor Público: Alexander López Gómez**

17. ¿Alguna vez usted ha sido responsable de llevar un proceso por el Delito de Violación Sexual que involucre al Estado Peruano como tercero civil?

- No.

18. ¿Con que frecuencia los Delitos de Violación Sexual se cometen dentro del ámbito urbano en lugares descampados o abandonados de propiedad del estado peruano?

- Si hay con bastante frecuencia, pero la violación sexual, se da con mucha frecuencia en las comunidades nativas, en las chacras, en lugares fuera de la ciudad, que no sean públicos; y los pocos casos que se dan en ámbito urbano, ocurren en el ámbito familiar, en la misma casa, con la misma familia, padre e hija, tío y sobrina, en el propio hogar, porque no lo hacen o estos actos no se practican en las zonas públicas, o zonas urbanas, solo se da en entorno familiar.

19. ¿Considera usted que el estado comete delito por omisión al favorecer con un ambiente en abandono de su titularidad dentro del ámbito urbano para que el delincuente cometa una violación sexual? Si. No. ¿Por qué?

- Considero que no, porque el estado no cuenta con recursos económicos y humano para poder estar presente y brindar seguridad interna en cada punto de una zona urbana.

20. Si el Estado es el encargado de velar por la seguridad de los ciudadanos, ante un delito de Violación Sexual ocurrido en una de sus propiedades descuidadas/abandonadas dentro del ámbito urbano ¿Por qué no se le incluye en el Proceso Penal como tercero civil?

- Porque no está, de acuerdo a la respuesta anterior, la función del estado es brindar a través de sus instituciones públicas, como el Poder Judicial, Ministerio Publico, Defensoría Pública, el acceso a la justicia para los agraviados, eso es lo que hace el estado, sin embargo, en el tema de prevención esto es, el cuidado

de las zonas públicas, no tiene los suficientes recursos económicos y humanos para estar en todo momento en esos lugares.

21. ¿Cuántos procesos por el delito de violación sexual lleva a cabo usted por año aproximadamente?

- Entre 10 a 15 casos.

22. En el año 2019, ¿Cuántos procesos por el delito de violación sexual cometido en ambientes abandonados/descuidados dentro del ámbito urbano cuya titularidad le pertenece al estado peruano han estado a su cargo?

- 4 delitos pero solo violación sexual.

23. Sabiendo que nos encontramos ante un vacío legal respecto a la responsabilidad del Estado Peruano por omisión en los delitos de violación sexual y que no se le puede incluir como tercero civil en el proceso penal a pesar de que una de sus propiedades en calidad de abandonado dentro del ámbito urbano ha favorecido al delincuente para la comisión de su delito ¿conoce usted si algún país o la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya regulan esta figura jurídica?

- No, no regula ningún país ya que es jurídicamente imposible, ya que la presencia del estado no puede estar presente en todos los ámbitos.

24. ¿Considera usted necesario regular la figura jurídica de responsabilidad del estado peruano como tercero civil en los delitos de violación sexual siempre que este sea cometido en ambientes abandonados o descuidados dentro del ámbito urbano cuya titularidad le pertenece?

Si. No. ¿Por qué?

- No, no considero que el Estado sea considerado como tercero civilmente responsable por más que el terreno sea de su propiedad, porque no habría ni dolo ni culpa, si esos delitos se cometen en ambientes de su propiedad, porque el actor lo comente con dolo y consentimiento, mientras que el estado no tiene ni culpa, y tampoco tiene que responder civilmente.